



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 13 de mayo de 2026 105

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 235	Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, acepta la licencia indefinida, misma que la califica como renuncia de la C. Flor de María Guirao Aguilar, para separarse del cargo de Diputada local de mayoría relativa, por el distrito 24 electoral, por el partido Redes Sociales Progresistas, de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.	1
Decreto No. 236	Por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2026.	3
Decreto No. 237	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 4,647.70 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto del Patrimonio del Estado, para destinarlo a la construcción del Jardín de Niños "Juan Escutia y Martínez", predio ubicado en Calle Índigo, Manzana 09, Lote 01, del Fraccionamiento Lomas del Valle, Segunda Etapa, de ese Municipio.	6
Decreto No. 238	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	10
Decreto No. 239	Por el que se concede prórroga a nueve Ayuntamientos y un Concejo Municipal, para la entrega de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025.	14
Decreto No. 240	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, acepta la licencia indefinida, misma que la califica como renuncia de la ciudadana Erika Lorena Díaz Castellanos, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas.	17



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 1372-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativo al Expediente Administrativo número 1/D/2026-A, en contra de PEDRO DANIEL LÓPEZ LÓPEZ.	21
Pub. No. 1389-A-2026	Lineamientos que regulan el envío de los datos para la elaboración del Informe Anual de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.	53
Pub. No. 1390-A-2026	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (GBG)” Ejercicio 2026.	56
Pub. No. 1391-A-2026	Lineamiento Operativo del “Apoyo a Productores Rurales por Afectaciones Climatológicas en el Estado 2025” Ejercicio 2026.	67
Pub. No. 1392-A-2026	Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Estatal No. EO-907077974-N3-2026, formulado por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas	78
Pub. No. 1393-A-2026	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR BLANCO MODELO 2017, SERIE 3G1TA5AF0HL118048, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPU-825-H PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al C. I. 0167-101-2404-2025.	79
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0089-B-2026	Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/008/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el Estado Libre y Soberano de Chiapas.	80
Avisos Judiciales y Generales:		99



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 235.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 235.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

El 02 de Junio del 2024, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados y Diputadas locales y miembros de Ayuntamientos Municipales, mismas que fueron calificadas en los términos que señaló la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Derivado de lo anterior, el Consejo Distrital del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó constancia de mayoría y validez a la ciudadana **Flor de María Guirao Aguilar**, como Diputada local propietaria de mayoría relativa, por el distrito 24 electoral local, por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Que la C. **Flor de María Guirao Aguilar**, mediante escrito de fecha **12 de Mayo del 2026** y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con esa misma fecha, presentó solicitud de licencia indefinida, para separarse del cargo de Diputada local de mayoría relativa, por el distrito 24 electoral, por el Partido Redes Sociales Progresistas, de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, **a partir del 12 de Mayo del 2026**, por la cual expuso como causa de la misma, por motivos personales.

Que el numeral 45, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.



Por su parte, el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los Municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

El párrafo segundo del citado numeral especifica, que las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

El Pleno de este Congreso del Estado, considera que la **licencia indefinida** planteada por la ciudadana **Flor de María Guirao Aguilar**, para separarse del cargo de Diputada local de mayoría relativa, por el Distrito 24 Electoral, por el **partido Redes Sociales Progresistas**, de ésta Sexagésima Novena Legislatura, se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local, la califica como renuncia, en consecuencia declara la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del **12 de Mayo del 2026**.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se acepta la **licencia indefinida** presentada por la ciudadana **Flor de María Guirao Aguilar**, para separarse del cargo de Diputada local de mayoría relativa, por el distrito 24 electoral, por el **partido Redes Sociales Progresistas**, de ésta Sexagésima Novena Legislatura; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del **12 de Mayo del 2026**.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández”, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **12 días del mes de Mayo del 2026**. D.P.C. Alejandra Gómez Mendoza.- D. S. C. Juan Marcos Trinidad Palomares.-
Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas. -**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 236.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 236

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, tiene como prioridad diseñar e implementar estrategias de política fiscal orientadas a mejorar el bienestar de la población, otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y salvaguardar el patrimonio de las familias chiapanecas.

Que, de conformidad con el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Chiapas, la autoridad hacendaria se encuentra facultada para conceder estímulos fiscales y otorgar facilidades administrativas en favor de los contribuyentes; facultad que se robustece con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, que prevé la posibilidad de autorizar beneficios fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del Gobierno del Estado.

Que la Secretaría de Finanzas reconoce que la carga financiera derivada de multas, recargos y gastos de ejecución generados en ejercicios fiscales 2024 y anteriores constituye un obstáculo para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, afectando la regularización de los contribuyentes y limitando la recaudación efectiva.

Que, en congruencia con los principios de eficiencia recaudatoria, equidad tributaria y simplificación administrativa, así como con la política fiscal impulsada a nivel federal, resulta necesario instrumentar mecanismos que incentiven la regularización voluntaria de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la cultura contributiva y ampliando la base de contribuyentes cumplidos.

Que, en razón de lo anterior, se estima procedente la emisión del presente Decreto de estímulos fiscales y facilidades administrativas en materia de contribuciones estatales, consistente en el otorgamiento de subsidios de hasta el cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución,



respecto de los créditos fiscales estatales derivados de impuestos y derechos correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo tercero transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2026

Artículo Único: Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio a la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar redactado de la siguiente manera:

Transitorios

Artículo Primero al Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos en materia de impuestos y derechos de carácter estatal.

El estímulo fiscal será del cien por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución, en favor de las personas contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Tratándose de adeudos derivados de impuestos estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones omitidas y cubran el importe actualizado de las contribuciones a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.
- II. En el caso de adeudos por concepto de derechos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y anteriores, el estímulo fiscal será aplicable siempre que los contribuyentes realicen el pago total del adeudo dentro del plazo señalado en la fracción anterior.
- III. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad fiscal estatal, siempre que éstos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, la persona contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

El estímulo fiscal no será aplicable a las personas contribuyentes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Los créditos deriven por delitos fiscales.
- II. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- III. Aquellos casos que determine la autoridad fiscal estatal.

Los beneficios otorgados, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, por impuestos, derechos y sus accesorios que hayan sido pagados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.



La aplicación de los estímulos no será acumulable con otro beneficio otorgado sobre el mismo impuesto o derecho en el presente ejercicio fiscal o anteriores, o en su defecto, con aquellos que ya fueron acreedores a otro beneficio similar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar las acciones administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D. S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.-**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 237.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 237.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

El Párrafo Cuarto de dicha disposición normativa preceptúa, que los Ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal.



En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SM/089/2026 y SM/163/2026, de fechas 17 de marzo y 15 de abril del año 2026, y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, con fechas 17 de marzo y 16 de abril del año en curso, por medio de los cuales la C. Lic. María Eugenia Méndez Morales, Síndica Municipal del Ayuntamiento de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **4,647.70 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto del Patrimonio del Estado, para destinarlo a la construcción del Jardín de Niños “**Juan Escutia y Martínez**”, predio ubicado en Calle Índigo, Manzana 09, Lote 01, del Fraccionamiento Lomas del Valle, Segunda Etapa, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 058/2026, de fecha 16 de febrero del 2026, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 4,647.70 metros cuadrados, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del escrito de fecha 10 de febrero del 2026, por medio del cual la LEP. Ana Rosario Arriaga Laparra, Directora Técnica y el Lic. Manuel Alejandro Román Moreno, Delegado de la Secretaría de Educación, ambos de la Subsecretaría de Educación Estatal, Dirección de Educación Básica, Departamento de Educación Preescolar, Supervisión Escolar 047, solicitaron al Gobierno Municipal la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 3,815, Libro número 98, Protocolo Especial, de fecha 23 de Agosto de 2023, pasada ante la Fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública número 126, del Estado, debidamente Inscrita ante el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el folio Real número 82682, de fecha 30 de enero del 2024, de la Delegación Comitán, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar.
- 4.- Copia certificada del plano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por el C. José Ernesto Moreno Mérida, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Por lo que, el oficio número SM/089/2026, de fecha 17 de marzo del año 2026, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 05 de Mayo del 2026 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con superficie de **4,647.70 metros cuadrados**; tal y como lo acreditó con Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: Compuesto de ocho líneas quebradas, la Primera mide **59.89** metros, la Segunda mide **15.03** metros; la Tercera mide **2.15** metros; la Cuarta mide **2.43** metros; la Quinta mide **4.74** metros; la



Sexta mide **10.96** metros; la Séptima mide **11.19** metros; y la Octava mide **16.01** metros; colindando con Calle Índigo, Área de afectación (caverna) y Vegetación (Jardín).

Al Sureste: Mide **88.57** metros, colinda con Propiedad Privada.

Al Noreste: Mide **43.30** metros, colinda con Avenida Avellana; y

Al Suroeste: Mide **58.30** metros, colinda con Avenida Violeta.

Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, ésta Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 07 de Mayo del 2026 resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, la multicitada donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **4,647.70 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto del Patrimonio del Estado, para destinarlo a la construcción del Jardín de Niños “**Juan Escutia y Martínez**”, predio ubicado en Calle Índigo, Manzana 09, Lote 01, del Fraccionamiento Lomas del Valle, Segunda Etapa, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Noroeste: Compuesto de ocho líneas quebradas, la Primera mide **59.89** metros, la Segunda mide **15.03** metros; la Tercera mide **2.15** metros; la Cuarta mide **2.43** metros; la Quinta mide **4.74** metros; la Sexta mide **10.96** metros; la Séptima mide **11.19** metros; y la Octava mide **16.01** metros; colindando con Calle Índigo, Área de afectación (caverna) y Vegetación (Jardín).

Al Sureste: Mide **88.57** metros, colinda con Propiedad Privada.



Al Noreste: Mide **43.30** metros, colinda con Avenida Avellana; y

Al Suroeste: Mide **58.30** metros, colinda con Avenida Violeta.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que los **4,647.70 metros cuadrados** de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Instituto del Patrimonio del Estado, para destinarlo a la construcción del Jardín de Niños “**Juan Escutia y Martínez**”, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y a la Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Instituto Registral del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández”, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **12 días del mes de Mayo del año 2026**. D. P.C. Alejandra Gómez Mendoza.- D. S.C. José Ángel del Valle Molina.-
Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.-**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 238.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 238

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes Federales.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, en su artículo 41, fracción I, cuarto párrafo, dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; así como los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 042, el Decreto número 259 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, mediante el cual se estableció en el artículo 100, párrafo décimo primero, la facultad para que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana organice, desarrolle y vigile las elecciones de autoridades auxiliares municipales; así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

En su momento, se consideró que, el Constituyente, al dejar de distinguir entre los partidos políticos con acreditación federal de aquellos con acreditación local, se dotaba de facultades ante los



Organismos Públicos Locales Electorales para fungir como autoridad garante, en el caso de los partidos políticos con acreditación local.

En ese orden, con fecha 06 de agosto de 2025, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, interpuso la Controversia Constitucional 198/2025, en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, atendiendo a la posible invasión de competencias, respecto a la autoridad garante competente en materia de partidos políticos, agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; así como los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, por cuanto hace a los sindicatos.

En consecuencia, con fecha 09 de marzo de 2026, el Alto Tribunal emitió resolución dentro de la Controversia Constitucional citada, determinado la invalidez de los artículos 3, fracción IV en la porción normativa relacionada el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; el artículo 34, fracciones III, IV y V de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 3, fracción II en la porción normativa relativa al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; ordenamientos legislativos publicados con fecha 18 de junio de 2025, mediante Decreto número 276, en el Periódico Oficial número 045.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez por extensión del párrafo onceavo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la porción normativa "así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de partidos políticos".

Asimismo, la invalidez por extensión de las porciones normativas de los artículos 2, fracción V; 3, fracción XXVII, párrafo primero; 130, párrafo primero, relacionados a los partidos políticos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Igualmente, la invalidez de los artículos: 2, fracción I en la porción normativa relacionada a los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas independientes y sindicatos; 6, en la porción normativa relacionada a los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas independientes y sindicatos; 19, fracciones VI y IX; 74; 75; 78; 166, párrafo primero en la porción normativa relacionada a las y los integrantes de los partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles creadas por ciudadanas o ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, sindicatos; 179, párrafo primero y segundo en la porción normativa relacionada a sindicatos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Por lo consiguiente, se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la finalidad de armonizar a la interpretación jurídica del Constituyente Federal y atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manteniendo únicamente la facultad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:



Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 100. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...

Contará con un órgano...

La Secretaria o Secretario...

El Instituto de Elecciones...

El Consejero Presidente...

Tampoco podrán...

La ley establecerá...

La remuneración...

Las leyes y el estatuto...

En los municipios...

Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

La ley determinará...

Conforme a lo que...

El Instituto de Elecciones...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las adecuaciones legislativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados requeridas, deberán realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada de la presente reforma constitucional.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. D.P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D.S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 239.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 239

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; asimismo, las legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Que el artículo 45, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que es facultad del Congreso del Estado revisar la cuenta pública del año anterior presentada por el Estado y los municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Aunado a lo anterior, el tercer párrafo, fracción XX, del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la cuenta pública del Ejercicio Fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al del ejercicio. Solo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud suficientemente justificada, a juicio del Congreso del Estado, para lo cual deberá comparecer el secretario del ramo correspondiente o bien el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Asimismo, el artículo 84, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece lo siguiente: *“El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los*



municipios, revisará, fiscalizará y en su caso aprobará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”.

En virtud de lo antes expuesto, este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública, recibió las solicitudes de prórroga de nueve Ayuntamientos y un Concejo Municipal, para la entrega de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo que, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió oficio número HCE/CVATIP/DJMTP/0227/2026, signado por el Diputado Juan Marcos Trinidad Palomares, Presidente de la Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual anexó los oficios de las diez solicitudes de prórroga para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025, presentadas por los Ayuntamientos de: Aldama, Bochil, El Bosque, Ixtacomitán, Jitotol, Larráinzar, Pantelhó, Santiago El Pinar y Teopisca; y del Concejo Municipal de Frontera Comalapa; por medio de los cuales solicitan prórroga para la entrega de la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.

Las solicitudes antes mencionadas fueron enviadas de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo, fracción XX, del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las cuales fueron revisadas y analizadas por la Comisión Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública, determinándose, que tales solicitudes, están debidamente requisitadas y suficientemente justificadas, por lo que esa Comisión no encontró impedimento en el dictamen que contiene las prórrogas para la entrega de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2025, de los Ayuntamientos y del Concejo Municipal que así lo manifestaron.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se concede prórroga a nueve Ayuntamientos y un Concejo Municipal, para la entrega de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025

Artículo Único.- Se concede prórroga para presentar sus respectivas Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, hasta por 30 días naturales más contados a partir de la fecha en que debieron ser entregadas, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo, de la fracción XX, del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; a los Ayuntamientos y al Concejo Municipal que así lo solicitaron; siendo éstos los siguientes:

1. Aldama;
2. Bochil;
3. El Bosque;
4. Ixtacomitán;
5. Jitotol;
6. Larráinzar;
7. Pantelhó;
8. Santiago El Pinar;
9. Teopisca; y
10. Frontera Comalapa.



TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. D. P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D.S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 240.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 240.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, además de los regidores electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el 02 de Junio del 2024, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, otorgó Constancia de Asignación como Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Ciudadano, del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, a favor de la Ciudadana **Erika Lorena Díaz Castellanos**.

Que mediante oficio número PMSCH/015/2026, de fecha 23 de Marzo del 2026 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 14 de Abril del año en curso, los CC. Lic. Fredi Ramírez Díaz y Óscar Garduza Hernández, Presidente Municipal Constitucional y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, remitieron original del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 01/2026, de fecha 23 de Marzo del 2026, en la cual el cuerpo edilicio aprobó la solicitud de licencia indefinida presentada por la C. **Erika Lorena Díaz Castellanos**, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Ciudadano, **a partir del Primero de Abril del año 2026 al 30 de Septiembre del 2027**; asimismo anexó original



del escrito de fecha 19 de Marzo del presente año, que contiene la licencia indefinida de dicha munícipe, con efectos a partir del **1ro de abril del 2026 al 30 de septiembre del 2027**.

Así también, mediante oficio número COE/0055/2026, de fecha 16 de Abril del 2026, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo el 17 del mismo mes y año, los CC. Manuel Sobrino Duran y Híber Gordillo Nañez, Coordinador Provisional de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Chiapas y Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas, respectivamente, propusieron para que la C. **María Marcela Ramírez Méndez**, sea designada como Regidora de Representación Proporcional por el citado Instituto Político, en el Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, en la sustitución definitiva de la Ciudadana Erika Lorena Díaz Castellanos, por haber presentado licencia indefinida al citado cargo de elección popular.

Por lo que el oficio número PMSCH/015/2026, de fecha 23 de Marzo del 2026, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso Local, el 21 de Abril del 2026 y fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 45, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado, sancionar las licencias mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Que el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los Municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renunciaciones deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Así también, el citado artículo 119, en su párrafo segundo especifica, que las solicitudes de licencias por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

El artículo 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que, para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de licencia indefinida la Ciudadana **Erika Lorena Díaz Castellanos**, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Ciudadano, del Ayuntamiento de **Sunuapa, Chiapas**; por lo tanto acordó, que es procedente la licencia de referencia, misma que la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX; 119, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se calificó como renuncia y en consecuencia se declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, **a partir del Primero de Abril del año 2026**, toda vez que dicha licencia aparte de ser de carácter indefinida, fue solicitada hasta el



término de la Administración Municipal por la cual fue electa dicha múnicipe, que corresponde al **30 de septiembre de 2027**.

Cabe mencionar, que el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, preceptúa que, en caso de renuncia, falta temporal o definitiva de las y los regidores de representación proporcional del Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará la sustitución correspondiente de entre la planilla de candidatos ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El párrafo segundo del aludido numeral enuncia que, en su caso el Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, podrá obtener la opinión del Órgano Estatal del Partido Político al que pertenezca, quien deberá considerar en su propuesta, la planilla de candidatos de las personas que hayan sido registradas para la elección del Ayuntamiento ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el o los partidos políticos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

En consecuencia a lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el C. Manuel Sobrino Duran, Coordinador Provisional de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Chiapas, que se menciona con antelación, ya que la C. **María Marcela Ramírez Méndez**, fue registrada en la planilla de candidatos para la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de **Sunuapa**, Chiapas, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, por dicho partido político; planilla que fue publicada en el Periódico Oficial número 356, de fecha 10 de Julio del 2024; en efecto la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se acepta la solicitud de licencia indefinida presentada por la ciudadana **Erika Lorena Díaz Castellanos**, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de **Sunuapa, Chiapas**; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XXX, 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 221, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se califica como renuncia, y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a **partir del Primero de Abril del año 2026**.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado, se nombra a la C. **María Marcela Ramírez Méndez**, para que a partir de la presente fecha asuma el cargo de



Regidora de Representación Proporcional por el partido Movimiento Ciudadano, en el citado Ayuntamiento.

Artículo Tercero.- Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de referencia, la munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Sunuapa, Chiapas**, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández”, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **13 días del mes de Mayo del año 2026**. D.P.C. Alejandra Gómez Mendoza.- D.S.C. José Ángel del Valle Molina.-
Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 1372-A-2026

**Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Procedimiento Administrativo 1/D/2026-A

Oficio número SAyBG/SSJP/DR-A/M-2/149/2026.

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

Marzo 25 de 2026.

**PEDRO DANIEL LÓPEZ LÓPEZ
DONDE SE ENCUENTRE
EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el expediente citado al rubro, y en atención al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, de esta Secretaría, en calidad de autoridad investigadora, en la que señala presunta responsabilidad administrativa en contra de **Usted**, por lo anterior me permito transcribirle el informe de presunta responsabilidad administrativa de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, acuerdo de admisión de cinco de enero de dos mil veintiséis, y proveído dictado el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, mismos que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Número de Expediente de Investigación: SAC/D-0771/2024

*Autoridad Investigadora: Contraloría de Auditoría Pública
en Organismos Desectorizados*

Denunciante: Licenciado Rogelio de Jesús Pola Gordillo

*Apoderado Legal del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes
de Chiapas.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Treinta y uno31 de diciembre de dos mil veinticinco 2025.

Lcdo. Misael Escobar Peña

*Director de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción
y Buen Gobierno del Estado de Chiapas.*

P r e s e n t e.

I.- Ciudadano José Manuel Salazar Ovando, Titular de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cargo que acredito con copia certificada del nombramiento expedido en mi favor de fecha 23 de diciembre de 2024, signado por la Titular de esta Secretaría, mismo que anexo al presente, en mi carácter de Autoridad Investigadora en el expediente al rubro citado, y con fundamento a lo establecido en los artículos 3, fracción 1, 9 fracción II, 90, 91, 94, 95, 96, 97 y 100, de la Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Chiapas; y artículos 6, fracción I, Inciso b, 8 fracción III, inciso b, 46 fracción II, inciso b y 58 fracciones VI, X y XXIV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, por lo que este Órgano de Control es competente y facultado para emitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en los siguientes términos:-----

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.--

El ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, Esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, primer piso, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y correo electrónico: ci_desectorizados@anticorrupcionybg.gob.mx-----

III.- NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA. -

En términos del Artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, designo a los ciudadanos Jorge Luis López Salazar y Fidel Oswaldo Jonapá Velázquez Jefe de Área y Auditor, respectivamente, ambos adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos. asimismo solicito a la Dirección de Responsabilidades en su calidad de Autoridad Substanciadora, autorice utilizar cámaras fotográficas, escáner u otros medios electrónicos para efectos de obtener con mayor prontitud copias o reproducción de las constancias y anexos que obren en el expediente administrativo.-----

IV.-NOMBRE Y DOMICILIO DELSERVIDOR PÚBLICO COMO PRESUNTO RESPONSABLE Y ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO. Y PARTICULAR VINCULADO -----

Ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, ex servidor público, quien se desempeñó con categoría de Mando Medio “E”, con clave de empleado 111306, puesto Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas como se acredita con las copias certificadas del nombramiento y los formatos de movimiento nominal de personal (Promoción) y baja, remitidos por la Licenciada Lorena Sánchez Megchún, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con domicilio particular en José Felipe Flores No. 53, Colonia Centro de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Código Postal 29200, (visible en folios, del 214 al 224 del expediente de investigación en que se actúa).-----

Ciudadano Pedro Daniel López López, representante del grupo de la intervención o proyecto No. 91 denominado “Mujer Florida”, quien fue nombrado por mayoría de votos en la reunión celebrada en la comunidad Cruzton, del Municipio de Chamula, Chiapas, el día 04 de mayo de 2019, dicho proyecto, resultó aprobado por el jurado dictaminador del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC), emisión 2019, domicilio particular en Calle 10 de mayo número 3, Colonia Anexo Morelos, de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Código Postal 29218, (visible en folios, 039 y 143 del expediente de investigación en que se actúa).-----



TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO. -----

Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con domicilio ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 2151, Fraccionamiento San Roque, Código Postal 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

V.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.-----

1. Con fecha 07 siete de noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, se recibió en las oficinas de este Órgano Interno de Control, escrito de denuncia presentado por el Licenciado Rogelio de Jesús Pola Gordillo, Apoderado Legal del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en contra del ciudadano Pedro Daniel López López particular vinculado, en virtud a la omisión de rendir cuentas del recurso público que le fue otorgado como representante del proyecto “Mujer Florida”, proyecto realizado con recursos del PACMyC del ejercicio fiscal 2019, cuyo monto entregado fue por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo, el beneficiario únicamente hizo una sola comprobación por \$5,868.56 (cinco mil ocho cientos sesenta y ocho pesos 56/100 m.n.), omitiendo la comprobación así como el reintegro de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.) (Visible en folios 001 al 084 del expediente de investigación en que se actúa)- -

2. Mediante los oficios números SAyBG/SAPAD/DAE”B”/CAPOD/0456/2024 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2024 y SAyBG/SAPAD/DAE”B”/CAPOD/0012/2025 de fecha 09 nueve de enero del presente año, dirigido al Licenciado Roberto Lorenzo Rueda, Secretario de la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular (CACREP) y/o Jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de Chiapas, se le solicitó información documental debidamente fundada y motivada por el desfase de tiempo, para que esa Unidad Regional notificara los oficios de requerimiento de los informes trimestrales y comprobación del recurso otorgado al ciudadano Pedro Daniel López López, así como el documento con el cual se turnó dicha denuncia a la Unidad Jurídica del CONECULTA. (Visible en folios 092 y 094 del expediente de investigación en que se actúa), - - -

3. Dando respuesta la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, representada por el Licenciado Roberto Lorenzo Rueda, mediante oficio No. URCPIUCH/002/2025 de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil Veinticinco, envía información relativa como a continuación se describe: - - -

En atención a los oficios SAyBG/SAPAD/DAE”B”/CAPOD/0456/2024 de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y SAyBG/SAPAD/DAE”B”/CAPOD/0012/2025 de fecha 09 nueve de enero del presente año, se informa lo siguiente: lo que concierne al recurso del proyecto 91/2019 denominado “Mujer Florida”, se entregó el 11 once de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante cheque No. 00008 a nombre del ciudadano Pedro Daniel López López, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) de la cuenta bancaria 0113465039 de BBVA Bancomer, cuenta a nombre del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, Apoyos a la Cultura-Apoyo PACMyC 2019, con estos recursos, el beneficiario Pedro Daniel López López, se comprometió a realizar un video documental combinado con pequeñas actuaciones filmadas en formato HDCAM, en los municipios tzotziles de Chamula y Zinacantán, Chiapas, sobre la forma de contraer matrimonio en la cultura tzotzil, en específico en la población chamula, dicho proyecto se consideró realizar en 11 once meses, el cual concluiría el 11 once de septiembre del año 2020 dos mil veinte, de acuerdo a la Carta Compromiso firmada por el ciudadano Pedro Daniel López López, responsable del proyecto cultural denominado “Mujer Florida”, debió entregar 04 cuatro informes trimestrales de actividades, durante los meses o periodos siguientes: 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 11 once de marzo, 11 once de junio y 11 once de septiembre de 2020 dos mil



veinte, así como la comprobación de recursos por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se le turno el primer oficio No. URCPIUCH/803/2019, al ciudadano Pedro Daniel López López, en el cual se le apercibía de su incumplimiento, por lo que se le exhortaba a cumplir con su primer informe de actividades, así como la comprobación de los recursos ejercidos en el primer trimestre octubre/diciembre 2019, para tal efecto, ese día presentó el primer informe de avances y financiero, anexando un recibo simple por concepto de alimentos por 4 días para 5 personas por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.) y una factura con folio No. K-4725 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por concepto de combustible por la cantidad de \$2,934.28 (dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.), haciendo un total de \$5,034.28 (cinco mil treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.) con lo cual, desde esa fecha, el responsable del proyecto ciudadano Pedro Daniel López López, dejó de aceptar las llamadas hechas por parte del Licenciado Ángel de Jesús López Ruiz, quien era el responsable de dar seguimiento al proyecto denominado "Mujer Florida", tampoco lo recibía en su domicilio para firmar los oficios de notificación, derivado a lo anterior, el día 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, a un año de haberse otorgado los recursos para la ejecución del proyecto denominado "Mujer Florida", el Licenciado Ángel de Jesús López Ruiz, envía al correo electrónico: lasemillafilm@gmail.com oficio de notificación No. URCPIUCH/097/2020 fechado el día 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, dirigido al ciudadano Pedro Daniel López López, el cual nunca dio respuesta, dada las circunstancias, el 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se levantó acta de hechos por parte de los CC. Licenciado Roberto Lorenzo Rueda, Jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de Chiapas, Licenciado Ángel de Jesús López Ruiz, encargado del seguimiento de la Zona V Tsotsil-Tzeltal del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC) y los testigos José Domingo Santizo Gutiérrez y Mariano de Jesús Pérez Ruiz, para hacer constar, que se habían agotado todas las vías para poder notificar los oficios al ciudadano Pedro Daniel López López y que dicho proyecto ya se encontraba en incumplimiento a los compromisos asumidos en la Carta Compromiso firmada por el responsable del proyecto Pedro Daniel López López, transcurrido el tiempo, fue hasta el 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que el ciudadano Pedro Daniel López López, firmó de recibido dichos oficios y se comprometió a reintegrar el recurso no ejercido por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.) asentado en acta de hechos de esta misma fecha, en presencia de los CC. Ángel de Jesús López Ruiz y Mariano Isabel Pérez Ruiz, personal adscrito a la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. (Visible en folios 52 y del 096 al 135, del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

4. El día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio No. URCPIUCH/071/2021, signado por el Licenciado Roberto Lorenzo Rueda jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares de Chiapas, fue turnado el expediente No. 91/2019 denominado "Mujer Florida", al Licenciado **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, para que se iniciara el proceso legal correspondiente, debido a que el responsable del citado proyecto, ciudadano Pedro Daniel López López, había incumplido con los compromisos acordados ente el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC), en su emisión 2019 y ante la negativa de respuesta a los requerimientos hechos mediante los oficios URCPIUCH/803/2019, URCPIUCH/097/2020 y URCPIUCH/387/2020, fechados 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 20 veinte de marzo y 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, (Visible en folios 110 y 066 al 068 del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -



5. Por lo que, transcurrieron 07 siete meses, para que la Unidad Jurídica del CONECULTA, hiciera la devolución del expediente No. 91/2019 denominado "Mujer Florida", a la Unidad Regional de Culturas Populares de Chiapas, mediante oficio No. CONECULTA/UAJ/022/2021 de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y recibido el día 03 tres del mismo mes y año, con el argumento que, "para estar en condiciones de dar atención y seguimiento al expediente citado con anterioridad, es importante se dé cabal cumplimiento a lo estipulado en el apartado de Causas de Incumplimiento, suspensión o cancelación de los Recursos del PACMyC, relativo a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019". El 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Cuarta Reunión Extraordinaria del PACMyC, donde se analizó el asunto relacionado al proyecto denominado "Mujer Florida", en la cual, el colegiado decide por unanimidad que el expediente No. 91/2019, se envíe nuevamente a la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, para su atención y seguimiento, lo anterior, sustentado en la minuta de la referida reunión, la cual refieren que dando cumplimiento a las Reglas de Operación de la emisión 2019 en las funciones y obligaciones de los Institutos Estatales de Cultura del PACMyC en el punto 3.6.1. Inciso (M), indica lo siguiente: "En caso de que los grupos culturales comunitarios beneficiados no brinden los informes de actividades y financieros en los plazos establecidos y después de haber emitido dos requerimientos para su entrega, el expediente deberá ser enviado al Área Jurídica de la Instancia Ejecutora para solicitar su reintegro por esta vía". (Visible en folios del 078 al 084 y del 111 al 119 del expediente de investigación en que se actúa), - - - - -

6. El 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, personal de la Unidad de Culturas Populares de Chiapas, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas logra contactar al ciudadano Pedro Daniel López López, responsable del proyecto denominado "Mujer Florida", por lo que, en ese momento se le notificó los oficios URCPIUCH/097/2020, URCPIUCH/387/2020 y URCPIUCH/018/2023, de fechas 20 veinte de marzo y 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte y 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, respectivamente, los cuales obran en original en el expediente que nos ocupa, con el nombre, fecha y firma autógrafa de recibido del ciudadano Pedro Daniel López López, precisando que, en el último oficio entregado se le solicitó el reintegro del recurso no comprobado por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.), en un plazo improrrogable de un mes a partir de la notificación del referido oficio, y en caso de no realizar el pago, se llevaría a cabo todas las acciones legales, incluidas las judiciales para la recuperación del monto indicado, así mismo, en esta fecha, personal de la Unidad Regional, adscritos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; los CC. Ángel de Jesús López Ruiz, encargado de la zona V Tsotsil-Tseltal del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias, Mariano Isabel Pérez Ruiz, como testigo, y el propio ciudadano Pedro Daniel López López, responsable y beneficiado del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias, con el proyecto denominado "Mujer Florida"; procedieron a levantar acta de hechos, en la cual, el ciudadano Pedro Daniel López López, se comprometió a realizar el reintegro por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.), a la cuenta bancaria No. 0117126026 de BBVA Bancomer, a nombre de CONECULTA Recursos Ajenos 2021, clave interbancaria 012100001171260268, a más tardar el día 17 diecisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, sin embargo, el ciudadano Pedro Daniel López López, no realizó dicho reintegro. (Visible en los folios 067, 068, 077, 227 y 228 del expediente de investigación en que se actúa), - - - - -

7. El 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, es enviado por segunda ocasión el expediente No. 91/2019 a la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, el cual es remitido, mediante oficio No. URCPIUCH/070/2023, signado por el Licenciado Roberto Lorenzo Rueda, Jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, con la presente documental, se deja la evidencia de omisión en atención y seguimiento al asunto de mérito, teniendo como antecedente y prueba irrefutable el acta de hechos, donde el ciudadano Pedro Daniel López López, nuevamente



falta a su compromiso asumido en dicha acta, de reintegrar el recurso por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.), a más tardar el 17 (diecisiete) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), y la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, lejos de actuar a la brevedad, deja transcurrir el tiempo sin hacer uso de sus atribuciones al respecto, evidenciando a un más su falta de interés por atender el asunto, acumulando un periodo de 23 meses, tomando como referencia desde la fecha que fue enviado por primera vez el expediente a la Unidad de Apoyo Jurídico el 15 de abril de 2021 y esta última, regresó el expediente 7 meses después en el mes de diciembre de 2023, añadiendo que durante todo el ejercicio 2022 no hubo ninguna gestión o diligencia por parte de los servidores públicos de la Unidad de Apoyo Jurídico del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con lo cual, a esta fecha, es evidente el tiempo que se dejó ocioso. (Visible en folio 121, del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

8. Posteriormente, el día 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio No. URCPIUCH/080/2023, signado por el Licenciado Roberto Lorenzo Rueda, Jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, dirigido al Licenciado **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, solicitó información sobre el estatus que guardaba en su momento, el expediente No. 91/19 del proyecto denominado “Mujer Florida”. (Visible en folio 126, del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

9. Mediante oficio No. CONECULTA/UAJ/019/2023, de fecha 14 catorce de abril de la misma anualidad, signado por el Licenciado **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, solicita al titular de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, Licenciado Roberto Lorenzo Rueda, enviar póliza cheque a favor del ciudadano Pedro Daniel López López, así como estado de cuenta del periodo o mes que se hizo el cobro del referido cheque, sin embargo, en dicho escrito no se menciona si se requiere los documentos originales o bien copia certificada; en consecuencia, a esta petición, mediante oficio No URCPIUCH/082/2023 de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, solicitó al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CONECULTA, fotocopias de la documentación referida. Por lo anterior, el 27 veintisiete de abril de la misma anualidad, la Unidad de Apoyo Administrativo del CONECULTA, respondió a dicha petición mediante oficio No. CONECULTA/UAA/327/2023, en el cual envió copias certificadas, asimismo, hace de conocimiento que, los estados de cuenta ya se encontraban en poder de la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA. (Visible en folios del 122 al 124, del expediente de investigación en que se actúa). -

10. En respuesta al oficio No. URCPIUCH/080/2023, la Unidad Jurídica del CONECULTA, dio respuesta, mediante oficio No. CONECULTA/UAJ/022/2023, de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, en el cual informa que dicho expediente se encontraba en proceso de integración para su debido tratamiento jurídico, bajo reserva de que esa Unidad Regional proporcionara la información solicitada con anterioridad, en este sentido, el día 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, mediante oficio No. URCPIUCH/086/2023, hizo del conocimiento a la Unidad Jurídica de CONECULTA, la gestión realizada ante la Unidad de Apoyo Administrativo, en la solicitud de la documentación



requerida (póliza cheque y estado de cuenta), para su integración al expediente de denuncia, así también envían minuta de la cuarta reunión extraordinaria del PACMyC, la cual se había celebrado el día 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. (Visible en folios del 125 al 127, del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

11. 09 nueve meses después, con oficio No. URCPIUCH/008/2024 de fecha 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Lorenzo Rueda, director de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, solicita nuevamente información a la Unidad de Apoyo Jurídico de CONECULTA, pueda informar sobre el estatus en que se encuentran 04 proyectos del PACMyC, entre ellos el expediente 091/2019 denominado "Mujer Florida", en respuesta, con oficio No. CONECULTA/UAJ/009/2024, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la Unidad de Apoyo Jurídico de CONECULTA, informó que el expediente de denuncia 091/2019, se encontraba en proceso de su integración y en la elaboración de la demanda para ser enviado al Órgano Interno de Control, al mismo tiempo, solicitaba el nombre completo de la persona responsable de supervisar el proyecto 091/2019, por lo tanto, la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, respondió con oficio No. URCPIUCH/013/2024 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2024 (Dos mil veinticuatro), proporcionando el nombre de la persona encargada de dar seguimiento y atención al proyecto en referencia, describiendo en dicho oficio al ciudadano Ángel de Jesús López Ruiz. (Visible en folios del 128 al 130, del expediente de investigación en que se actúa).-

12. Seguidamente, el día 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la Coordinación Operativa Técnica, mediante oficio No. COT/070/2024, signado por el Lcdo. Manuel Gerardo Gutiérrez Ortiz, Coordinador Operativo Técnico y Secretario Técnico de la CACREP, solicitó información a la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, sobre el estatus que guardaba en su momento, el expediente No. 91/2019, sin obtener respuesta, derivado de esto, seis 06 meses después, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, nuevamente se solicita información mediante oficio No. COT/326/2024, a la Unidad de Apoyo Jurídico, sobre el estatus que guardaba el expediente No. 91/2019, en consecuencia, la Unidad de Apoyo Jurídico del CONECULTA, un mes después, da respuesta mediante oficio No. CONECULTA/UAJ/031/2024 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual, el Lcdo. **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)** titular en ese momento de la Unidad Jurídica, respondió que dicho expediente ya se había turnado como denuncia ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, hoy, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. (Visible en los folios del 133 al 135, del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

En consecuencia, a lo anterior, el ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, al ostentar el cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, tenía la obligación de dar seguimiento y coordinar la atención de la denuncia, en apoyo a la Unidad Regional de Culturas Populares, así como desarrollar las atribuciones de su competencia que le facultaba el Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. - - - - -



Segunda: tomando como referencia, la continuidad en los periodos de atención a la denuncia, partiendo del 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno al 07 siete de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro el ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, en el cargo antes acreditado y en la época en que ocurrieron los hechos, no realizó las acciones competentes a su cargo, ni ejecutó con eficiencia y eficacia las atribuciones correspondientes; toda vez que, debió proporcionar la debida atención y seguimiento de la denuncia que le fue presentada en su momento por parte del personal de la Unidad Regional de Culturas Populares.-----

VI.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA A LA PERSONA PRESUNTA RESPONSABLE.

Derivado del Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, de fecha 15 quince de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad investigadora, determinó que el ex servidor público que se encontraba adscrito al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, se considera presuntamente responsable de Falta Administrativa No Grave:-----

1.- Al Ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, en su calidad en ese entonces como Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con **(Se eliminan veintidós palabras que corresponden al periodo en que se desempeñó como servidor público otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, (Visible en folios 215 y 217).-----

Con periodo de la irregularidad: Del 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno al 07 siete de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro periodo que corresponde a la primera vez que fue enviado el expediente de denuncia a la Unidad de Apoyo Jurídico y la segunda en el momento que fue turnado el expediente de denuncia al Órgano Interno de Control (Visible en folios 110 y del 001 al 014).-----

Es de señalar que el ex servidor público incurrió en una falta administrativa No Grave prevista en la fracción X del artículo 49, en relación a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, quien se le vincula a la omisión por dejar transcurrir el tiempo para dar una debida atención y seguimiento a la denuncia presentada por el Titular de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, evidenciando el hecho que, transcurrieron poco más de 07 siete meses, para que la Unidad Jurídica del CONECULTA, hiciera la devolución del expediente No. 91/2019 denominado "Mujer Florida", a la Unidad Regional de Culturas Populares de Chiapas, mediante oficio No. CONECULTA/UAJ/022/2021 de fecha 01 Uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno con el argumento que, "para estar en condiciones de dar atención y seguimiento al expediente citado con anterioridad, era importante dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el apartado de Causas de Incumplimiento, suspensión o cancelación de los Recursos del PACMyC, relativo a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019", sin embargo, el ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley**



del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas), dejó mostrar poco interés y responsabilidad por atender de manera eficiente y expedita este asunto, debido a que dentro de estas mismas Causas de Incumplimiento, suspensión o cancelación de los Recursos del PACMyC, en su último párrafo dice: “Los recursos financieros no ejercidos y no comprobados, deberán ser devueltos por los grupos beneficiarios. El monto por reintegrar de los apoyos cancelados será definido por la CACREP de la entidad.” Siendo este el motivo principal por el cual la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas solicitó del apoyo a la Unidad de Apoyo Jurídico, conociendo que, dentro de las mismas Reglas de Operación del referido Programa en el apartado de Funciones y Obligaciones de las IEC del PACMyC, en el numeral M dice: “En caso de que los grupos culturales comunitarios beneficiarios no brinden los informes de actividades y financieros en los plazos establecidos y después de haber emitido dos requerimientos para su entrega, el expediente deberá enviar al área jurídica de la Instancia Ejecutora para solicitar su reintegro por esta vía.” En este sentido, se evidencia el Actuar del ciudadano **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas) conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuían a su cargo, dejando entre dicho su desempeño y faltando a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; se advierte que era de su competencia atender de manera inmediata dicha denuncia, considerando que se trataba de recursos públicos malversados y que le confiere además el artículo 22, fracciones I, II y XI del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (folios 233 y 234), que a la letra dice: -----**

Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 332 del 21 de febrero de 2024.-----

Artículo 22.- El Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las Atribuciones siguientes:

Fracción I. Representar legalmente al Director General y al Consejo, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero Federal, Estatal o Municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

Fracción II. Proporcionar asesoría jurídica a los Órganos Administrativos que conforman al Consejo.

Fracción XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



En ese tenor, tenía la obligación de atender la denuncia, considerando que tenía todas las facultades para dar cumplimiento de las disposiciones jurídicas y la responsabilidad de asesorar y dar debida atención del asunto, considerando este como un asunto penal, como lo establece el Manual de Organización de la Entidad (folio 235):

Manual de Organización del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas Publicación No. 5461-A-2024.

Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Jurídico.

Propósito: Asesorar y actuar como órgano de consulta, estableciendo criterios de interpretación de las normas jurídicas.

Atender los asuntos jurídicos en materia de amparo laboral mercantil y penal.

Asesorar jurídicamente a los Órganos Administrativos del Consejo.

Asimismo, fue omiso al no dar la debida atención de la denuncia presentada y actuó en desapego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas (folio 236), en virtud de que le asistía la obligación de proporcionar la inmediata atención al expediente de denuncia presentado por la Unidad Regional de Culturas Populares de Chiapas, hasta llegar a la conclusión de la misma, sin embargo, no fue así, dejando transcurrir el tiempo con actuaciones intermitentes en periodos largos, mostrando así la falta de los principios que deben mostrar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, o cargo, que a la letra dicen:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

Fracción I Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

13. Para esclarecer los hechos antes descritos en los documentos enviados tanto por el apoderado legal del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, así como, por el Titular de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, este Órgano Interno de Control, mediante oficio número SAyBG/SAPAD/DAE"B"/CAPOD/0063/2025 de fecha 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mandó citar al ciudadano Pedro Daniel López López, para comparecer ante este Órgano Interno de Control el día miércoles 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en las oficinas de esta Contraloría, ubicadas en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, Esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Ver en folio 142, del expediente de investigación en que se actúa). -----

*14. El día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se presentó en las oficinas de este Órgano Interno de Control, el Ciudadano Pedro Daniel López López acompañado de su abogada la Lcda. **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, una vez realizadas las presentaciones y acreditaciones de los participantes, se procedió a la comparecencia del ciudadano Pedro Daniel López López, por lo que*



siendo las 10:00 (diez) horas, de la fecha antes referida se da inicio la diligencia correspondiente al Ciudadano Pedro Daniel López López, dentro de las preguntas se transcriben lo que a derecho interesa: (Ver en folios del 145 al 147, del expediente de investigación en que se actúa)- - - - -

Que diga el compareciente, si fue beneficiado a través del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, dentro del Programa PACMYC emisión 2019, con el Proyecto Titulado "Mujer Florida" y ¿porque cantidad? - - - - -

RESPUESTA: Si, fue beneficiado con el proyecto por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.)- - - - -

Que diga el compareciente, ¿cuándo le fue entregado el recurso y de qué manera se lo entregaron? -

RESPUESTA: en el mes de octubre del año 2019, con cheque a mi nombre - - - - -

Que diga el compareciente, ¿si el cheque No. 008 que fue expedido a su nombre por la cantidad de 100,000.00 y que recibió el 11 de octubre de 2019, fue endosado o cobrado por el mismo en la institución bancaria? - - - - -

RESPUESTA: fue depositado a una cuenta personal el total del cheque - - - - -

Que diga el compareciente ¿si firmó una carta compromiso el 11 de octubre de 2019, en el que aceptaba que en caso de incumplimiento se obligaba a pagar íntegramente la cantidad recibida? - - -

RESPUESTA:SI - - - - -

Qué diga el compareciente, ¿en qué fecha realizó su primer informe de actividades y financiero del proyecto "Mujer Florida" y de que cantidad? - - - - -

RESPUESTA: En el mes de febrero de 2020, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) aproximadamente - - - - -

Que diga el compareciente, si presentó todos los informes de actividades, en las fechas programadas, así como el producto final del proyecto "Mujer Florida", al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. - - - - -

RESPUESTA: no, porque en la colonia monte de los olivos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el domicilio se tenía una oficina donde se encontraban todos los documentos y equipos para producción de video, el día 12 de mayo de 2020 aproximadamente a las 10:30 de la mañana se suscitó un incendio, donde toda la parte de la oficina donde se encontraban los equipos y documentos, parte de esta documentación del proyecto mujer florida se quemaron facturas, recibos, computadoras, cámaras, discos duros externos y cosas personales, es el motivo por el cual no se entregó el proyecto, pero tenemos una versión en google dryve de la película que ahora presento para comprobar el producto realizado, yo me presente a las oficinas de culturas populares en San Cristóbal que me atendió el Sr. Ángel Ruiz quien era el encargado del programa PACMYC para entregarle el USB que contiene la película y algunos recibos comunitarios, pero no me los quiso recibir porque todo tenía que ser por factura- - - - -

Desea agregar algún comentario: - - - - -



RESPUESTA: Solicita copia del expediente y comparecencia manifestando que se reserva el derecho a declarar por el momento, para posterior presentar mi declaración por escrito. - - - - -

15. En referencia a las líneas que anteceden, este Órgano Interno de Control, mediante oficio No. SAYBG/SAPAD/DAE"B"/CAPOD/0120/2025 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se le envió vía correo electrónico proporcionado por el ciudadano Pedro Daniel López López, el cual es el siguiente: mundosineditos@gmail.com respuesta de su petición, en el cual se le informa que se le darán las facilidades para que pueda reproducir copias simples del mencionado expediente, para lo cual será acompañado por el L.C. Jorge Luis López Salazar, personal adscrito a este Órgano Interno de Control, por lo que se le citó el día viernes 28 veintiocho de febrero del presente año a las 10:00 (diez) hrs. en las oficinas que ocupa esta Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ubicada en planta alta del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, enviando ese mismo día acuse de recibido del oficio en mención, por la misma vía. (Ver en folio 151 del expediente de investigación en que se actúa) - - - - -

16. El día 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se presenta el ciudadano Pedro Daniel López López, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, acudiendo a la cita antes descrita, para proporcionarle copias simples del referido expediente, para tal diligencia, se hizo acompañar del L.C. Jorge Luis López Salazar, a un centro de copiado para realizar la reproducción de copias simples del expediente de denuncia con No. SAC/D-0771/24, una vez realizado esto, retornaron a las oficinas del Órgano Interno de Control, donde el ciudadano Pedro Daniel López López, firmó visto de recibido de las copias simples del expediente, constante de 208 fojas útiles que le fueron entregadas. (Ver en folio 156 del expediente de investigación en que se actúa) - - - - -

17. De las constancias que arrojó la investigación realizada por esta Autoridad Investigadora y que obran en el expediente número SAC/D-0771/2024, así como todo lo proporcionado por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas y la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, se considera que existen elementos suficientes para acreditar la existencia de una presunta Falta Administrativa Grave por conducto del particular, el ciudadano Pedro Daniel López López, considerando que infringió lo establecido en los artículos 65 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las Reglas de Operación del Programa Federal PACMyC, emisión 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 veintisiete de febrero del ejercicio fiscal 2019 dos mil diecinueve, específicamente el punto 3.5 Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos, en el apartado "Causas de incumplimiento, suspensión o cancelación de los recursos PACMyC", último párrafo, el cual refiere "Los recursos financieros no ejercidos y no comprobados, deberán ser devueltos por los grupos beneficiarios. El monto por reintegrar de los apoyos cancelados será definido por la CACREP de la Entidad", en este contexto, se presume que el Ciudadano Pedro Daniel López López, asumió la responsabilidad como representante del grupo cultural denominado Mundos Inéditos, así como del Proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091 titulado "Mujer Florida", como consta en el nombramiento firmado por todos los integrantes del grupo cultural y en la Carta Compromiso firmada el día 11 once de octubre del año 2019 dos mil diecinueve y ratificada esta acción por el propio ciudadano Pedro Daniel López López, en la comparecencia efectuada en las oficinas de este Órgano Interno de Control, el día 12 doce de febrero de la presente anualidad, dejando en claro, que ha actuado de manera irresponsable, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a los informes de actividades y financieros del recurso que le fue otorgado, aun teniendo pleno conocimiento del compromiso que asumió y firmó en la referida carta compromiso del Proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091, en la cual aparece su firma autógrafa, con la cual, aceptó las obligaciones



y responsabilidades a cumplir establecidas en las Reglas de Operación del Programa PACMyC, asimismo, en la carta compromiso se describen las actividades y fechas estipuladas para presentar dichos informes, así como, un video los cuales nunca entregó, de la misma manera, no cumplió con el acuerdo firmado en el acta de hechos de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en donde manifestó que realizaría el reintegro por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.) a más tardar el 17 diecisiete de marzo de ese mismo año, lo cual nunca realizó; en este contexto, se hace la aclaración respecto a la documentación presentada en el primer informe de avances y financiero, la cual se deriva de la revisión documental que este Órgano Interno de Control realizó, constatando que el importe real que soporta la comprobación que presentó el C. Pedro Daniel López López es por la cantidad de \$5,034.28 (cinco mil treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.) dado que en la denuncia inicial se describe otro importe que no corresponde aritméticamente a las sumatorias de los documentos que soportan dicha comprobación, por lo tanto, el importe correcto a reintegrar por el C. Pedro Daniel López López, correspondería a \$94,965.72 (noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 72/100m.n.) (Visible en folios 039, 051, 227 y 228 del expediente de investigación en que se actúa), - - - - -

Aunado a lo ya mencionado, se advierte que el ciudadano Pedro Daniel López López no se apegó a los principios generales de legalidad, integridad y honestidad, causando un daño al erario público para obtener un beneficio, toda vez que no dio cumplimiento a los informes trimestrales establecidos en la carta compromiso, así como, también no hizo el reintegro del recurso no ejercido y no comprobado por la cantidad correcta de \$94,965.72 (noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 72/100 m.n.), como se demuestra con acta de hechos de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, levantada por los CC. Ángel de Jesús López Ruiz, encargado de la zona V Tsotsil-tseltal del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias, perteneciente a la Unidad de Culturas Populares de Chiapas, región San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Roberto Lorenzo Rueda, Jefe de la Unidad Regional de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de Chiapas, Mariano Isabel Pérez Ruiz, como testigo y personal adscrito a la Unidad Regional de Culturas Populares Indígenas y Urbanas de Chiapas. Por lo que se presume que el Ciudadano Pedro Daniel López López incurrió en una Presunta Falta Administrativa Grave, toda vez que existen elementos suficientes para demostrar dicha irregularidad con los antecedentes y documentación presentada por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas y la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas, considerando que ha transcurrido el tiempo desde que se le hizo entrega del recurso y únicamente se presentó una sola ocasión en donde hizo entrega del primer informe de actividades y financiero en el mes de febrero de 2020, según lo manifestado por el ciudadano Pedro Daniel López López en su comparecencia del día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, sin embargo, en la documentación que obra en el expediente, referente a la única comprobación que realizó el ciudadano Pedro Daniel López López, se aprecia un sello de recibido en dicha documentación, con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve del Museo de Culturas Populares San Cristóbal de las Casas, Dirección General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, tal como lo manifiesta el C. Ángel de Jesús López Ruiz, encargado de la zona V Tsotsil-tseltal del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias, perteneciente a la Unidad de Culturas Populares de Chiapas, región San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el acta circunstanciada de hechos, referida con antelación.- - - - -

Derivado del Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, de fecha 15 quince de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad investigadora, determinó que el representante del grupo cultural denominado Mundos Inéditos, así como del Proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091 titulado "Mujer Florida", se considera presuntamente responsable de Falta Administrativa Grave:



1.- Al Ciudadano Pedro Daniel López López, en su calidad en ese entonces como representante del grupo cultural denominado Mundos Inéditos, así como del Proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091 titulado "Mujer Florida", como consta en el nombramiento firmado por todos los integrantes del grupo cultural y en la Carta Compromiso firmada el día 11 once de octubre del año 2019 dos mil diecinueve y ratificada esta acción por el propio ciudadano Pedro Daniel López López, en la comparecencia efectuada en las oficinas de este Órgano Interno de Control, el día 12 doce de febrero de la presente anualidad. (Visible en folios 039 y 51).

Con periodo de la irregularidad: Del 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve al 11 once de octubre del 2026 dos mil veintiséis, fechas que corresponden la primera, a la fecha en que el ciudadano Pedro Daniel López López firmó Carta Compromiso del Proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091 y la segunda en cumplimiento al plazo considerado de 7 años para preinscribir una falta administrativa grave cometida por un particular estipulado en el capítulo V artículo 74 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. (Visible en folios 051 y 241).

Es de señalar que el Ciudadano Pedro Daniel López López incurrió en una falta administrativa Grave prevista en los artículos 65 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a los informes de actividades y financieros del recurso que le fue otorgado, aun teniendo pleno conocimiento del compromiso que asumió y firmó en la referida carta compromiso del Proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091, en la cual aparece su firma autógrafa, con la cual, aceptó las obligaciones y responsabilidades a cumplir establecidas en las Reglas de Operación del Programa PACMyC, asimismo, en la carta compromiso se describen las actividades y fechas estipuladas para presentar dichos informes, así como, un video los cuales nunca entregó, de la misma manera, no cumplió con el acuerdo firmado en el acta de hechos de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en donde manifestó que realizaría el reintegro por la cantidad correcta de \$94,965.72 (noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 72/100 m.n.) a más tardar el 17 diecisiete de marzo de ese mismo año, lo cual nunca realizó.

De lo anterior, se advierte que Ciudadano Pedro Daniel López López nunca mostró voluntad propia para acercarse a las oficinas del CONECULTA o a la Unidad Regional de Culturas Populares de Chiapas, para solicitar apoyo para poder cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos en la Carta Compromiso, que en la misma se describe lo siguiente: "En caso de incumplimiento a lo aquí asentado, incurriendo en alguna causal de cancelación de la intervención o proyecto, con base a lo estipulado en las Reglas de Operación numeral 3.5 del PACMyC, incondicionalmente me obligo desde este momento a pagar íntegramente la cantidad recibida o el monto de los recursos no ejercidos según lo suscrito en esta Carta Compromiso, más los intereses generados, en un plazo improrrogable de un mes posterior al requerimiento de pago por la instancia ejecutora. Acepto en nombre del grupo, que, en caso de no pagar, la instancia ejecutora inicie y lleve a cabo todas las acciones legales, incluidas las judiciales para la recuperación de las cantidades a nuestro cargo." Sin embargo, el ciudadano Pedro Daniel López López ha demostrado omisión en la comprobación de los recursos que le fueron entregados, así como, la posible presunción de ser responsable por el uso indebido de estos recursos públicos y que le confiere además los artículos 65 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. que a la letra dice:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 65.- Los actos de particulares previstos en el presente capítulo se consideran vinculaos a Faltas Administrativas Graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.



Artículo 71.- Será responsable por el uso indebido de recursos públicos, el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

En ese tenor, tenía la obligación de dar cumplimiento de las disposiciones normativas y financieras, y la responsabilidad de entregar los informes trimestrales de los avances del proyecto, así como la comprobación de los recursos otorgados, como lo establece el ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019.(folios 242 y 243):

Punto 3.5 Derechos, Obligaciones y Causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos.

Obligaciones de los grupos con intervenciones o proyectos aprobados con financiamiento PACMyC.

1.- Firmar una carta compromiso (anexo 4 PACMyC)

En la cual se establece lo siguiente:

Por la presente me comprometo y me obligo con las y los integrantes del grupo a lo siguiente:

- A) Destinar los recursos recibidos exclusivamente al logro de los objetivos, resultados, actividades y productos de la intervención o proyecto aprobado, mismos que se señalan al reverso de esta carta compromiso y que son corresponsabilidad del grupo.*
- B) Cumplir las actividades de la propuesta de intervención o proyecto autorizado.*
- C) Permitir que la instancia ejecutora, supervise el desarrollo y la aplicación de los recursos otorgados a la intervención o proyecto autorizado independientemente de que puedan hacer lo mismo, la SC o los Órganos de Control en la Instancia de Cultura de la Entidad Federativa.*
- D) Entregar a la instancia ejecutora en las fechas que se indican al reverso, los informes de actividades y financieros trimestrales (anexo 3 PACMyC), del avance en el desarrollo de las intervenciones o proyectos y de los recursos aplicados, mediante la presentación de los comprobantes y/o relación de los gastos realizados en la nota descriptiva final se deberá anexar evidencia de la realización de las actividades.*
- E) Cuando las intervenciones o proyectos tienen como finalidad la obtención de publicaciones y ediciones audiográficas o videográficas, entregar a la instancia ejecutora veinte ejemplares para su resguardo o difusión, estos ejemplares deberán dar crédito al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC).*
- F) Identificar el apoyo PACMyC en todas las actividades que se realicen como parte de una intervención o proyecto.*
- G) Permitir al PACMyC el uso con fines educativos y culturales de los resultados y productos obtenidos en el desarrollo del proyecto.*
- H) Solicitar autorización por escrito a la CACREP para cualquier modificación que represente un cambio superior al 10% en el uso del recurso previsto en la carta compromiso, exponiendo los motivos y justificación.*



VII.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL PRESUNTO RESPONSABLE.

Se procede a ofrecer las siguientes pruebas en términos del artículo 194, fracción VII, de conformidad con los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 137, 158 y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, mismas que, en su oportunidad, se desahogarán en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que al efecto se instaure con motivo de la presente causa. -----

1. Documental pública. - Consistente en original del expediente de investigación con número de SAC/D-0771/2024 constante de 259 (doscientas cincuenta y nueve) fojas útiles, mismas que relaciono con todas y cada una de los apartados de este Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que prueban cada uno los hechos manifestados. -----

2. Documental Pública.- Consistente en Original del expediente denominado "Mujer Florida" presentado por el denunciante, en el cual se encuentra toda la documentación relativa al caso, como pruebas suficientes para demostrar la presunta responsabilidad del Ciudadano Pedro Daniel López López, consistente en el registro del proyecto "Mujer Florida", original de la relación y fechas de actividades (calendario), original de la lista de integrantes del grupo, programa de distribución, croquis de localización elaborado a mano, copia de identificación oficial y copia de comprobante de domicilio del Ciudadano Pedro Daniel López López, copia simple de CURP de los integrantes del grupo, nombramiento original donde fue electo el Ciudadano Pedro Daniel López López, como representante del Proyecto "Mujer Florida", constancia de decir verdad, que el grupo no era beneficiado con otros recursos federales en su momento, firmado por el Ciudadano Pedro Daniel López López, carta aval, firmada por el C. Pedro López Gómez, Agente Auxiliar del paraje Cruzón, Municipio de Chamula, Chiapas, cotizaciones de producción del cortometraje "Mujer Florida" y alimentos (desayunos y comidas para 15 personas) en Chamula, Chiapas, hoja de recepción y registro del proyecto, 03 tres hojas de dictamen donde fue seleccionado el Ciudadano Pedro Daniel López López, como ganador del proyecto "Mujer Florida", oficio de notificación URCPIUCH/324/2019 de fecha 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve al Ciudadano Pedro Daniel López López, dándole a conocer que fue aprobado su proyecto, recibo original por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) firmado por el Ciudadano Pedro Daniel López López, recibo de entrega de documentos para la integración del expediente del proyecto "Mujer Florida", carta compromiso del proyecto No. 2019-CS-URS-PY-091, póliza cheque firmada por el Ciudadano Pedro Daniel López, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), estado de cuenta bancario de la institución BBVA, informe de avances y financiero de los grupos (Anexo 03), recibo comunitario por concepto de alimentos por la cantidad de \$2,100.00(dos mil cien pesos 00/100m.n.) factura No. K-4725 de Comercializadora de Hidrocarburos Montes Azules S.A. de C.V. por la cantidad de \$2,934.28 (dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.) (Visible en folios 001 al 084, del expediente de investigación en que se actúa). -----

3. Documental Pública.- Consistente en copias simples del testimonio de la escritura pública número 3,324 (tres mil trescientos veinticuatro), volumen 27 veintisiete, pasada ante la fe del Licenciado Gerardo Ocaña Espinosa, Notario Público número 157 ciento cincuenta y siete del Estado de Chiapas, con adscripción en el Municipio de Comitán de Domínguez, de fecha 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno, misma que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para administrar bienes y otorgamiento de facultades de representación patronal, a favor del Licenciado Rogelio de Jesús Pola Gordillo, documento que acredita su personalidad y actuación en el presente caso. Visible en folios 015al 018, del expediente de investigación en que se actúa).-----



4. *Documental Pública.- Consistente en Original de la hoja de recepción y registro de fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Con lo cual se demuestra el registro del Proyecto “Mujer Florida”, al calce del documento se aprecia nombre y firma original y autógrafa del Ciudadano Pedro Daniel López López, la cual firmó como representante del grupo participante. (Visible en folio 044, del expediente de investigación en que se actúa).-----*
5. *Documental Pública.- Consistente en Original de tres hojas de dictamen, signadas por el jurado integrado por los CC. María de Lourdes Morales Vargas, Luz Teresa Martínez Jiménez, y Eduardo Martínez Pérez, todas de fecha 29 veintinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve. Con las cuales se demuestra que el Ciudadano Pedro Daniel López López, fue el ganador con su proyecto “Mujer Florida” obteniendo la aprobación de los tres jurados calificadores.(Visible en folios 045 al 047 del expediente de investigación en que se actúa).-----*
6. *Documental pública. Consistente en Original del acuse del oficio de notificación número URCPIUCH/324/2019, de fecha 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lcdo. Roberto Lorenzo Rueda como secretario de la CACREP, dirigido al Ciudadano Pedro Daniel López López, en el cual, le notifican haber sido el ganador con su proyecto “Mujer Florida”. Prueba con la cual, se demuestra la participación del imputado y por ende, que sería acreedor a la entrega de los recursos para llevar a cabo dicho proyecto. (Visible en folio 048 del expediente de investigación en que se actúa).-----*
7. *Documental pública.- Consistente en Original del recibo de pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) de fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve a nombre del Ciudadano Pedro Daniel López López, al calce del recibo se aprecia el nombre y firma autógrafa del imputado, con lo cual se prueba que en efecto, recibió la cantidad de dinero ahí estipulada, por el concepto descrito de la siguiente manera: Apoyo económico para la realización del proyecto No. 091/19, denominado “Mujer Florida” el cual fue aprobado en el marco de la convocatoria 2019 del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC).(Visible en folio 049 del expediente de investigación en que se actúa).-----*
8. *Documental pública. Consistente en original del recibo de entrega de documentos requeridos para la integración del expediente del proyecto, de fecha 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Documento de prueba donde consta la entrega de los documentos al beneficiario Pedro Daniel López López, tales como: carta compromiso (copia), recibo simple, guía de comprobación de gastos, formato para elaborar el informe de actividades, recibo comunitario, formato acta de registro del Comité de Contraloría Social, formato de cédula de vigilancia y formato para quejas y denuncias; así como los datos generales, entre ellos: número del proyecto, URS/091/19, nombre del representante, Pedro Daniel López López, nombre del proyecto, “Mujer Florida”, monto autorizado, \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), domicilio del representante, conocido S/N Barrio Cruzton Alto, 29320, Chamula, Chiapas. Con firma original de recibido por el Ciudadano Pedro Daniel López López, con lo cual, se presume que el imputado estaba de acuerdo a realizar el proyecto respetando los procedimientos y dar cabal cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa PACMyC. (Visible en la foja 050 del expediente de investigación en que se actúa).-----*
9. *Documental pública. Consistente en original de la Carta Compromiso de fecha 11 Once de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Con firmas autógrafas del Ciudadano Pedro Daniel López López, como representante del proyecto y la Lcda. Victoria Cecilia Flores Pérez, como Presidenta o Secretaria de la CACREP en ese entonces, prueba fehaciente, con la cual el imputado, estuvo totalmente consiente de comprometerse y obligarse a dar cumplimiento a los incisos descritos en la referida carta, así como lo descrito en el penúltimo párrafo, el cual dice: “En caso de incumplimiento a*



lo aquí asentado, incurriendo en alguna causal de cancelación de la intervención o proyecto, con base a lo estipulado en las Reglas de Operación numeral 3.5. del PACMYC, incondicionalmente me obligo desde este momento a pagar íntegramente la cantidad recibida o el monto de los recursos no ejercidos según lo suscrito en esta carta compromiso, más los intereses generados, en un plazo improrrogable de un mes posterior al requerimiento de pago por la instancia ejecutora. Acepto en nombre del grupo, que, en caso de no pagar, la instancia ejecutora inicie y lleve a cabo todas las acciones legales, incluidas las judiciales, para la recuperación de las cantidades a nuestro cargo". (Visible en folio 051, del expediente de investigación en que se actúa) -----

10. Documental pública. Consistente en copia certificada de la póliza cheque número 0000008 a nombre del Ciudadano Pedro Daniel López López, expedido el día 07 siete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve de la cuenta bancaria número 0113465039 de BBVA Bancomer, por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), con lo cual, se prueba que el Ciudadano Pedro Daniel López López, recibió dicho cheque, el día 11 once de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ya que se aprecia en la póliza su nombre y firma de puño y letra con lo cual es evidente demostrar que en efecto, le fue entregado el recurso de manera total. (Visible en la foja 052 del expediente de investigación en que se actúa). -----

11. Documental pública. Consistente en copia certificada del estado de cuenta bancaria número 0113465039 de BBVA Bancomer, a nombre del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, Apoyos a la Cultura-Apoyo PACMyC 2019, en el cual se aprecian los movimientos del periodo 01 uno al 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, con lo cual, se demuestra que el Ciudadano Pedro Daniel López López, hizo efectivo el cheque número 0000008 por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), dicho movimiento está reflejado en el estado de cuenta el día 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fecha en la que el Ciudadano Pedro Daniel López López, acudió a la Institución Bancaria para hacer efectivo el cheque y al mismo tiempo depositó el importe total del cheque a una cuenta personal, según respuesta del imputado en su comparecencia del día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. (Visible en las fojas del 053 al 060 del expediente de investigación en que se actúa). -----

12. Documental pública. Consistente en original del informe de avance y financiero de los grupos beneficiarios, del proyecto "Mujer Florida", con fecha de recibido 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, dicho informe está integrado de la siguiente manera: Anexo 3 PACMyC de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, recibo comunitario original por concepto de desayunos y comidas por 4 cuatro días, para 5 cinco personas del periodo 01 uno al 4 cuatro de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por un importe de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.), factura número K-4725 de comercializadora de hidrocarburos montes azules S.A. de C.V. por un importe de \$2,934.28 (dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.), haciendo un total por la cantidad de \$5,034.28 (cinco mil treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.), cantidad y comprobación única que presentó el C. Pedro Daniel López López, desde entonces jamás volvió a presentarse en las oficinas de la Unidad Regional de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, con sede en el Museo de Culturas Populares en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con lo que se prueba la omisión del imputado, de no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas que firmó en la Carta Compromiso del PACMyC, incumpliendo en primer lugar a no seguir presentando sus avances del proyecto, así como la comprobación del recurso que se le otorgó para tal fin, con lo que se presume, que el imputado hizo mal uso de estos recursos, desviándolos para otros fines, considerando que desde que hizo efectivo el cheque que le fue entregado, este, lo deposito a una cuenta personal, evidenciando esta acción, en base a su respuesta en la comparecencia del día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco ¿conque finalidad?, si habían más integrantes del grupo con el cual pudieron aperturar una cuenta de ahorro mancomunada para el uso y destino transparente de este recurso, sin



embargo, no fue así, el Ciudadano Pedro Daniel López López, desde un principio actuó con alevosía y ventaja. (Visible en las fojas 061 ala 065 del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

13. Documental pública. Consistente en original de la Minuta de la Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular del PACMyC (CACREP), de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual dentro de los puntos a tratar, uno de ellos fue el proyecto No. 091/2019, en donde el Lcdo. Ángel de Jesús López Ruiz, encargado de la zona V Tsotsil-Tseltal del “Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias”, expuso, que dicho proyecto se encontraba en etapa de incumplimiento por conducto de su representante el Ciudadano Pedro Daniel López López, debido a que hasta esa fecha, únicamente había presentado el primer informe de actividades y la comprobación de \$5,868.56 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 56/100 m.n.) de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que se le había otorgado para la realización del proyecto denominado “Mujer Florida”, pendiente de comprobar la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.), así como, el segundo, tercero y cuarto informe de actividades, manifestando al mismo tiempo, que al Ciudadano Pedro Daniel López López, por mucho tiempo se estuvo localizando vía telefónica, por mensajes de texto, whatsapp y correo electrónico sin obtener resultados, fue que en raras ocasiones respondiera, y aceptaba acudir en horarios establecidos a las oficinas de la Unidad Regional de San Cristóbal de las Casas, sin embargo, nunca se presentó, por lo tanto, en esta misma minuta, los integrantes de la CACREP por unanimidad, acordaron en requerir el reintegro del recurso no comprobado y no ejercido para los fines que le fueron otorgados al Ciudadano Pedro Daniel López López, por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.), dándole como plazo improrrogable 30 treinta días naturales, después de ser notificado, cabe señalar que esta información fue plasmada tanto en la denuncia como en la referida minuta, sin embargo, se hizo la aclaración correspondiente dentro de la fracción VI en el numeral 17 de este informe, resultando que el importe correcto a reintegrar es por \$94,965.72 (noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 72/100 m.n.) (Visible en las fojas 069 a la 076 del expediente de investigación en que se actúa). - - - - -

14. Documental pública. Consistente en originales de los acuses de recibido de los oficios números URCPIUCH/803/2019, URCPIUCH/097/2020, URCPIUCH/387/2020, URCPIUCH/018/2023, de fechas 18 (dieciocho) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), 20 (veinte) de marzo, 17 (diecisiete) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) y 14 (catorce) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), todos, dirigidos al Ciudadano Pedro Daniel López López, representante del proyecto número 091/19 denominado “Mujer Florida”, y recibidos con su puño y letra, el día 27 (Veintisiete) de febrero del año 2023 (Dos mil veintitrés), con lo anterior se prueba, lo manifestado en los dos puntos que anteceden, dejando en claro la omisión del Ciudadano Pedro Daniel López López, ya que, transcurrió el tiempo por más de 3 tres años desde la fecha que se le entregó el recurso de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para que nuevamente pudiera ser localizado por personal de la Unidad Regional de Culturas Populares Indígenas y Urbanas, sede en el Museo de Culturas Populares en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, no obstante, a que había dejado pasar mucho tiempo y sabedor del compromiso que tenía de comprobar los recursos que le fueron entregados, o bien hacer el reintegro por la cantidad de \$94,131.44 (noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 44/100 m.n.), compromiso que asumió y firmó en el acta de hechos de fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés), el Ciudadano Pedro Daniel López López, nuevamente vuelve hacer caso omiso a esta disposición, por lo tanto, es sumamente claro y evidente la omisión del imputado, tomando en cuenta que hasta hoy día, no ha cumplido en reintegrar los recursos públicos por un importe corregido de \$94,965.72 (noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 72/100 m.n.), que le fueron entregados para un fin común, establecido en las Reglas de Operación del PACMyC en su emisión 2019, por lo tanto, ha causado un daño al erario público, por utilizar recursos



públicos establecidos para un proyecto de cultura, el cual no se llevó a buen término. (Visible en las fojas 066 a la 068 y 77 del expediente de investigación en que se actúa).-----

15. Documental pública. Consistente en copias simples del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado con fecha 27 (Veintisiete) de febrero de 2019 (Dos mil diecinueve), en el Diario Oficial de la Federación, el cual, entre otros establece las Normas y Procedimientos de aplicación general que se deberá observar en la operación, asignación y ejecución de los apoyos federales, en este caso, el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, dicha publicación del Diario Oficial de la Federación, se encuentra como información pública en el siguiente link <https://www.culturaspopularesindigenas.gob.mx/index.php/programas/pacmyc>, ya que se trata de un acuerdo de orden público. (Visible en las fojas 078 a la 084 del expediente de investigación en que se actúa).-----

16. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.-----

17. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.-----

VIII.- La solicitud de medidas cautelares, No aplica.-----

PRIMERO. - Se tenga por interpuesto el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de los Presuntos Responsables anteriormente señalados, y se inicie la substanciación de los procedimientos administrativos que legalmente correspondan.-----

SEGUNDO.- Ordene el emplazamiento de los Presuntos Responsables para efecto de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en la fecha y hora que se señalen.-----

TERCERO.- Se me tengan por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas y se desahoguen conforme a derecho por la Autoridad Substanciadora, en términos legalmente establecidos por la Ley.

CUARTO.- Sean tomados en cuenta, los hechos y presunciones descritos en los apartados V y VI del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismos que se relacionan con lo actuado dentro del expediente de investigación al rubro citado, donde se expone la comisión de infracciones cometidas por parte del ex Servidor Público **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)** como presunto responsable de una Falta Administrativa No Grave, por su omisión de atender de manera oportuna y con un sentido ético y profesional la denuncia presentada por la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas; y del particular vinculado el ciudadano Pedro Daniel López López, con una Falta Administrativa Grave, como responsable y representante del Proyecto número 091/19 denominado "Mujer Florida", a quien se le otorgó recursos para la ejecución de dicho proyecto, regulado mediante las Reglas de Operación del Programa Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMyC) en su emisión 2019.-----



QUINTO.- Se reciban las actuaciones originales por la Autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el duplicado certificado, quede en poder de esta Autoridad Investigadora.-----

SEXTO.- Gírense los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden.-----

SÉPTIMO.-Téngase por autorizados a las personas servidoras públicas citados en el punto III de este Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.-----

IX.- Firma autógrafa de la Autoridad Investigadora.-----

Protesto lo necesario.

C. José Manuel Salazar Ovando
Contralor.

“Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría Jurídica y de Prevención.- Dirección de Responsabilidades.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de enero de dos mil veintiséis.

En el lugar y fecha asentado en líneas que anteceden, la suscrita coordinadora da cuenta al titular de la Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría, con el memorándum enviado por la persona Contralor de Auditoría Pública en Organismos Dessectorizados de la Dirección de Auditoría en Entidades “B”, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada de esta Secretaría, por el cual, remite expediente de investigación SAC/D-0771/2024, constante de doscientas cincuenta y nueve páginas, como documentación soporte de la presunta falta administrativa no grave imputada a **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)** y grave a Pedro Daniel López López e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, suscrito por el Contralor de Auditoría inmediatamente citado, constante de dieciocho páginas, copia certificada del nombramiento del Contralor de Auditoría en mención y copias simples de las identificaciones de los servidores públicos que menciona; registrada bajo el folio de control interno 2/2026. Conste.

I. Registro del informe de presunta responsabilidad administrativa.

Visto el informe de cuenta; fórmese expediente relativo bajo el número 1/D/2026-A, regístrese en el libro de gobierno que para tal fin se lleva en esta dirección.

II. Análisis de procedencia.



Luego, a fin de emitir una determinación sobre la admisión, o no, del informe de presunta responsabilidad administrativa, elaborado por la autoridad investigadora, esta Dirección procede analizar lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Ahora bien, el objeto establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por su parte, el artículo 2 de la ley en comento, señala que son objetos de dicha normativa, establecer: a) Los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; b) Las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; c) Las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; d) Determinaciones para crear los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y e) Las bases para todo Ente Público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En ese sentido, dichas disposiciones, establecen que el procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá e instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Por su parte, el diverso precepto 112 de la mencionada ley, establece el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En congruencia con lo anterior, los artículos 193, fracción I y 208, fracción II, de la multicitada ley en comento, disponen que en caso de que se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se ordenará el emplazamiento de la persona presunta responsable con copia certificada del Expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Por tanto, para determinar si es procedente iniciar el procedimiento de responsabilidad, o no, es conveniente analizar si se satisfacen los elementos que debe contener el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, establecidos en el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por la Autoridad Investigadora, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad Investigadora.
- II. El domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones.



- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada.
- IV. El nombre y domicilio del Servidor Público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente Público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados.
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta Administrativa.
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta, estableciendo en todo momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar, agotando la exhaustividad; así como la normatividad infringida.
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad.
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.”

En el caso, del análisis al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se acompañó al memorándum SAYBG/SAPAD/DAEB/CAPOD/0105/2025, se advierte que se colman los requisitos previstos en los artículos 194 en virtud de lo siguiente:

- I. Se señala a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados de la Dirección de Auditoría en Entidades “B”, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada de esta Secretaría, como autoridad investigadora, así como la competencia de dicha autoridad.
- II. La autoridad investigadora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, Esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, primer piso, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Se autoriza a los ciudadanos Jorge Luis López Salazar y Fidel Oswaldo Jonapá Velázquez, para imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa, así como los alcances de la autorización otorgada.
- IV. Se señala como presuntos responsables, su domicilio y cargo, a las personas que a continuación se relacionan:

Nombre	Cargo	Domicilio
(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Servidor Público	(Se eliminan cuatro líneas que corresponden al domicilio de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)



Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)		
Pedro Daniel López López	Ciudadano	(Se eliminan cuatro líneas que corresponden al domicilio del presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)

V. Se describe la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa.

VI. Se precisa la infracción administrativa que se imputa a **(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)**, consistente en presunta omisión por dejar transcurrir el tiempo para dar una debida atención y seguimiento a la denuncia presentada por el Titular de la Unidad Regional de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de Chiapas. En ese sentido, se evidencia su actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuían a su cargo, dejando entre dicho su desempeño y faltando a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; se advierte que era de su competencia atender de manera inmediata dicha denuncia, considerando que se trataba de recursos públicos malversados, y que le confiere además el artículo 22 fracciones I, II, XI del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, así como del Manual de Organización de la Entidad y actuando así en desapego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

En lo que respecta a la infracción administrativa grave que se imputa a Pedro Daniel López López, consistente en omisión en la comprobación de los recursos que le fueron entregados, así como, la posible presunción de ser responsable por el uso indebido de estos recursos públicos y que le confiere además los artículos 65 y 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; tenía la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y financieras, y la responsabilidad de entregar los informes trimestrales de los avances del proyecto, así como la comprobación de los recursos otorgados, como lo establece el ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019.

VII. Se relacionan las pruebas que se ofrecieron y aportan para acreditar la falta administrativa y la responsabilidad de las personas presuntas responsables.

VIII. La autoridad investigadora señala que en el caso concreto no procede solicitar la aplicación de medidas cautelares.



IX. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contiene la firma emitida por la persona titular de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Dessectorizados.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 111, 112, 117, 193, fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como el precepto 55, fracciones I y II del Reglamento Interior de esta Dependencia, SE ADMITE a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su anexo.

Por tanto, con copia certificada del presente acuerdo y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emplácese a los servidores públicos que a continuación se relacionan, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en la siguiente fecha y horario:

Nombre	Fecha	Hora
<i>(Se eliminan tres palabras que corresponden al nombre de otro presunto responsable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas)</i>	03 de marzo de 2026	10:00
Pedro Daniel López López	03 de marzo de 2026	12:00

En las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, sito Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, haciéndoles saber el derecho que tienen de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia.

Por otro lado, con fundamento en el artículo segundo, inciso a) párrafo segundo de la fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace de conocimiento al presunto responsable que en el caso de requerir que sea asistido en la audiencia inicial por un intérprete o traductor, deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad, al menos con ocho días hábiles antes del desahogo de la citada audiencia, debiendo precisar la lengua materna que habla, para así estar en condiciones de acordar lo conducente.

Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información pueden consultar nuestro aviso de privacidad en la página <https://anticorrupcionybg.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad>

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federales y estatales, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante una defensa gratuita, adecuada, profesional y de calidad, así como su



representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General TJA-1/2025.

En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, creada para tal efecto, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para solicitar se le asigne uno; consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Así mismo, se hace de conocimiento que de conformidad al artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado; ahora bien, en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, en términos del artículo 117 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibido que de no asistir a la referida audiencia se le tendrá por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujetos a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.

En la audiencia, la persona probable responsable rendirá su declaración por escrito o verbal y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para sus defensa.

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la autoridad investigadora.

Por otro lado, se tiene la persona titular de la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y como autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 116 y 117 de la ley de la materia.



En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se habilita días y horas inhábiles para la práctica y realización de diversas diligencias, que se realicen en el expediente en que se actúa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a Edgar Uriel Díaz Jiménez, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realice las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se le habilita al antes mencionado, para que realice y publique todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Misael Escobar Peña, titular de la Dirección de Responsabilidades, asistido por las licenciadas Selene Moreno Jiménez y Cielo Carolina Gómez Aguilar, con quienes actúa y firma para constancia. Conste.”

“Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría Jurídica y de Prevención.- Dirección de Responsabilidades.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de marzo de dos mil veintiséis; el coordinador da cuenta con el estado procesal de los autos. Conste.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, por principio de cuenta, respecto a Alexander Fernández Valdez, se advierte que en la búsqueda para conocer un diverso domicilio del inculcado en los diferentes organismos públicos para proseguir con el presente procedimiento, de la cual, no se obtuvo una residencia diversa al señalada en autos; sin embargo, en la convicción de ellegarnos de dicha información, se observó que a foja 224 de los papeles de trabajo que sustentan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, obra un domicilio diverso el cual tiene su ubicación en: Avenida Ignacio Allende, número exterior 15, entre calle Isauro Rosette, colonia Santa Lucía, de la ciudad de San Cristobal de las Casas, Chiapas, código postal 29250, mismo que no fue señalado en el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; en consecuencia a ello se ordena, que con copia certificada del presente proveído, del acuerdo de inicio y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emplácese a Alexander Fernández Valdez, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el veinte de mayo de dos mil veintiséis, a las diez horas; haciéndoles saber el derecho que tienen de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un abogado defensor perito en la materia, como se indica en el acuerdo de inicio del presente procedimiento.

Por lo anterior, se ordena girar memorándum a la Dirección de la Contraloría Social dependiente de esta Secretaría, a efecto que gire sus instrucciones a quien corresponda y se realice la notificación correspondiente, habilitando para tales efectos a Karla Gabriela Hernández Villalobos, Felipe Reyes Hernández, Antonio Santiago Ambrosio, Víctor Trinidad Gómez, Carlos Raúl Rodríguez Herrera, Elda Clemente Trujillo, Gabriel Chalchi Rodríguez, María Victoria Chacón Bautista, Rigoberto López Jimeno, Jorge Daniel Flores Crocker, Sergio Suárez Carreón, Amanda Suárez Zenteno y Rafael



Alfaro Cruz; Contralores Sociales en Regionales, adscritos a la Dirección de Contraloría Social, de esta dependencia; de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría. Precisándose que en términos del artículo 208, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; indicándole que la notificación para el presunto responsable, se realice dentro del término que establece la ley para tal efecto, en días y horas hábiles entre las ocho y dieciséis horas; por lo que, una vez hecho lo anterior, remita a la brevedad posible los originales de las cédulas de notificación realizadas, a las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por otra parte, y tomando en consideración que se ha agotado la búsqueda de domicilio a nombre de Pedro Daniel López López, sin que se haya informado domicilio distinto al razonado con anterioridad, desconociéndose donde pueda ser localizado el citado servidor público para emplazarlo y correrle traslado como presunto responsable dentro del procedimiento administrativo citado al rubro; en consecuencia, a efecto de emplazar a procedimiento de responsabilidad administrativa a Pedro Daniel López López, con fundamento en el artículo 110, y 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y de conformidad al artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y con la supresión de datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129, y 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4, 5, fracción VIII; y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a Pedro Daniel López López; por lo que oficiase a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, y que realice las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, mismas que deberán realizarse por tres veces consecutivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen los días **veintinueve de abril, seis y trece de mayo de dos mil veintiséis**, respectivamente, en virtud de que las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior, a efecto de que el citado servidor público comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la audiencia inicial, el día y hora siguiente:

Nombre del presunto	Fecha de audiencia	Hora
Pedro Daniel López López	4 de junio de 2026	10:00 horas

Para que asista al desahogo de la audiencia inicial y esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole de su conocimiento a la presunta responsable, que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; que la citada audiencia se llevará a cabo concurra o no en los términos en que se le cita, apercibido que en caso



de no comparecer a la misma, se le precluirán sus derechos para manifestar en la referida audiencia; así como deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le realicen las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, caso contrario las subsecuentes notificaciones se le harán por lista o por los estrados de esta Dirección, dejando a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado y ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que si así lo consideran presenten su declaración por escrito la cual podrá ser presentada un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionen en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, periodo o antigüedad en el cargo, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes, el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades.

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federal y estatal, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante una defensa gratuita, adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, se le hace saber que los integrantes del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le hace saber a los presuntos responsables, el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



En razón de lo anterior, en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberán acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, creado para tal efecto, ubicado en: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, de esta ciudad, para solicitar se le asigne uno, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Hágase del conocimiento al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en carácter de Tercero Llamado a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a fin de que la persona designada comparezca debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, con original y copia simple de su cédula profesional que lo acredite ser perito en la materia, debiendo obrar en autos cuando menos un día antes de la audiencia inicial, oficio de designación, debiendo acreditar la persona que designa estar facultado para tal designación debiendo anexar copia certificada de su nombramiento, y la persona designada original y copia simple del documento que acredita ser perito en la materia; con copia simple del presente acuerdo, a la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, dependiente de esta Secretaría, en carácter de autoridad investigadora, a fin de que comparezca ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 02, el día veinte de mayo y cuatro de junio de dos mil veintiséis, a las diez horas, para el desahogo de las audiencias iniciales y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por la citada contraloría; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, apercibidos que de no asistir a la referida audiencia, se tendrá por precluidos sus derechos para manifestar y ofrecer pruebas que a sus intereses convenga, quedando sujetos a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; asimismo requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital.

Así mismo, se hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 193, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender sus intereses; ahora bien, en caso de presentar a un abogado defensor particular, éste deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, previo al registro en el libro de gobierno relativo, de su cédula profesional o carta de pasante que deberá realizar antes esta Dirección, para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervenga, en términos del artículo 117, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; dejándoles a su disposición día y hora hábil, para su consulta las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa, en las oficinas de esta autoridad administrativa ubicada en Dirección de Responsabilidades, Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital; apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se le tendrán por precluidos sus derechos, para ofrecer pruebas, de acuerdo a lo



que dispone los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y alegar lo que a sus intereses convenga, por lo dispuesto por el artículo 208, fracciones IX y X, de la citada ley, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie

Por otro lado, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 85 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, de conformidad con el artículo 51, del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se le comunica que en el caso de resultar con sanción grave la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, se realizara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas. “Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <https://anticorrupcionybg.gob.mx/datospersonales/avisosprivacidad>.

Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se habilita a Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Mónica Ivonn Morales Pérez, Ruberg Gumeta Simuta y Cielo Carolina Gómez Aguilar, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento; asimismo, se les habilita a los antes mencionados para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, las que deberán realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal; por otra parte, se hace necesario habilitar días y horas hábiles para la práctica y realización de diversas notificaciones, que se realicen en el expediente al rubro citado; lo anterior, tiene sustento de conformidad con lo previsto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior, para los efectos legales que correspondan.

Por último, notifíquese a las partes, para los efectos legales que correspondan.



C Ú M P L A S E

Así lo proveyó y firma el licenciado Misael Escobar Peña, Director de Responsabilidades, ante los testigos de asistencia los licenciados Pedro Antonio Ruiz Rios y Dennis Fabiel Molina Velasco, ante quienes firma para constancia. (firmas ilegibles)

Lo que transcribo a Usted, en vía de notificación para los efectos legales que correspondan.

Atentamente.

Lic. Misael Escobar Peña, Director de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.



Publicación No. 1389-A-2026

Jorge Esteban Ross Coello, en mi carácter de Director General de Transparencia para el Pueblo de Chiapas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 10, fracción XI, del Decreto por el que se creó este Órgano Desconcentrado, y en relación con lo previsto en el artículo 40, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tengo a bien expedir los siguientes:

Lineamientos que regulan el envío de los datos para la elaboración del Informe Anual de Transparencia para el Pueblo de Chiapas

Primero. - Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, previstos en el artículo 19, fracciones I, IV, VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Segundo. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, plazos y criterios que deberán observar los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado para recabar y enviar a Transparencia para el Pueblo de Chiapas los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual previsto en el artículo 40, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Tercero. - Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Datos necesarios: A la información que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado deberán recabar y enviar a Transparencia para el Pueblo de Chiapas para la elaboración de su Informe Anual;

II. Informe Anual: A el documento a través del cual se dan a conocer las actividades realizadas en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado, así como el desempeño de las funciones desarrolladas por Transparencia para el Pueblo de Chiapas;

III. Lineamientos: A los presentes Lineamientos que regulan el envío de los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual de Transparencia para el Pueblo de Chiapas, y

V. Sujetos Obligados: A los señalados en el Padrón de Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, competencia de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.

Cuarto. - Los datos necesarios que los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados enviarán a Transparencia para el Pueblo de Chiapas, deberán incluir los resultados de las acciones realizadas en materia de transparencia y acceso a la información pública, respecto del periodo que la Autoridad Garante Local indique.

Quinto. - Los datos necesarios deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la información estadística relativa a:



- I. El número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas y atendidas;
- II. El número de resoluciones aprobadas para confirmar, modificar o revocar:
 - a) La ampliación del plazo de respuesta;
 - b) La clasificación de la información;
 - c) La declaración de la inexistencia de la información;
 - d) La declaración de incompetencia;
 - e) La ampliación del plazo de reserva, y
 - f) La que desclasifique información;
- III. El programa interno de capacitación en la materia, y
- IV. La demás que determine la Autoridad Garante Local.

Sexto. - Adicionalmente a los datos necesarios señalados en el artículo anterior, la Autoridad Garante Local podrá requerir a los Sujetos Obligados cualquier otra información complementaria que resulte necesaria en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Séptimo. - Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán recabar y enviar, a través de la Unidad de Transparencia, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, mediante el medio o los formatos establecidos por la Autoridad Garante Local.

La recepción y seguimiento de los datos necesarios por la Autoridad Garante Local, será a través de su Dirección de Capacitación y Promoción.

Octavo. - El requerimiento de los datos necesarios se realizará el primer día hábil del mes de junio de cada año.

Los datos necesarios entregados por los Sujetos Obligados deberán abarcar el período que indique la Autoridad Garante Local.

Noveno. - Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, para entregar los datos necesarios que les sean solicitados para la elaboración del Informe Anual.

Décimo. - Los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, deberán atender las observaciones que emita la Autoridad Garante Local respecto de los datos necesarios proporcionados.

Décimo primero. - La Autoridad Garante Local deberá dar vista a los Órganos Internos de Control o su equivalente de los Sujetos Obligados cuando se contravenga alguna disposición de los presentes Lineamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, tramiten los procedimientos necesarios y, en su caso, apliquen las medidas de apremio o sanciones que legalmente correspondan de conformidad con la legislación vigente.



Décimo segundo. - Serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Autoridad Garante Local y los Sujetos Obligados, respecto del uso y manejo de la información en materia de transparencia y acceso a la información pública, en estricta observancia a las leyes aplicables en la materia.

Transitorios

Primero. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. - El Área Jurídica de la Autoridad Garante Local será la encargada de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

Jorge Esteban Ross Coello, Director General de Transparencia para el Pueblo de Chiapas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1390-A-2026

Proyecto denominado:

“CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)”

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

EJERCICIO 2026



ANTECEDENTES

La ganadería en Chiapas comprende la crianza de bovinos para producción de leche y carne, así como la engorda de ovinos, porcinos, producción de aves, huevo, miel y lana. Es importante mencionar que Chiapas registra 132,483 Unidades de Producción Pecuaria (UPP) de bovinos en el estado. De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del INEGI, la cría de animales reporta 24,293,187 gallos, gallinas, pollos y pollitos, 1,623,536 bovinos, 608,451 porcinos, 197,068 ovinos, 120,822 colmenas y 8,209 caprinos. La producción de hato en el sector pecuario se ve afectada por una combinación de factores como la nutrición inadecuada que baja el rendimiento del ganado, la presencia de la brucelosis y la tuberculosis bovina o plagas como el gusano barrenador, entre otros que generan estrés animal y disminuyen la productividad, así como las limitaciones de apoyos para el mejoramiento genético que impiden alcanzar el potencial máximo.

En cuanto al gusano barrenador, es una plaga que afecta principalmente al ganado bovino y que causa daños económicos significativos, así como restricciones comerciales. Se creía erradicada en la región desde los años noventa, hasta un resurgimiento en Centroamérica en 2023. La plaga es causada por la mosca ***Cochliomya hominivorax***, que suele dejar sus larvas en heridas de animales de ganado, las cuales se alimentan de los tejidos del huésped y causan una enfermedad conocida como miasis. Los animales infectados pueden morir de 7 a 14 días si no reciben el tratamiento adecuado. Se le considera una zoonosis, es decir, una enfermedad de los animales que puede ser transmitida a los humanos. El impacto de la afección en los animales es inmediato: presentan disminución de peso, se deteriora la producción láctea y cárnica, muestran daños en pieles y presentan infecciones en las heridas por bacterias oportunistas. Aunque existen tratamientos para revertir el padecimiento, en la mayoría de los casos la solución implica el sacrificio y la incineración del animal.

El 28 de agosto de 1972 se estableció la Comisión México - Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado, el objetivo de la Comisión era erradicar al gusano barrenador desde los límites con Guatemala hasta el Istmo de Tehuantepec, en el Sur de México, y establecer una barrera de 400 km para prevenir reinfestaciones hacia el Norte. La Secretaría de Agricultura y Ganadería y la USDA habían estado colaborando en la materia desde 1959. En 1965 se había autorizado un estudio técnico para evaluar la factibilidad de realizar la Campaña en México. En agosto y septiembre de 1965 se había informado que solo tres zonas relativamente pequeñas del territorio nacional estaban libres del gusano barrenador, y que en el resto la mosca se encontraba la mayor parte del año. Posteriormente, la Comisión empezó a desarrollar su estructura básica y a operar en el campo en 1974. Se construyó una planta para la producción de moscas estériles en Chiapa de Corzo, que fue inaugurada en agosto de 1976 con una capacidad de producción era de 500 millones de moscas por semana.

El Gusano Barrenador del Ganado (GBG) es una plaga considerada erradicada en el Centro y Norte de América desde los 90, resurgiendo de nuevo en Centroamérica; Panamá es el primer país en dar la alerta el 5 de julio del 2023. La práctica de la ganadería ilegal y la migración han movilizado a la plaga, y ante el aumento de casos del Gusano Barrenador del Ganado su presencia ha alertado al País. El Gobierno del Estado ha considerado tomar las medidas sanitarias preventivas para el control y erradicación de esta plaga para proteger la salud animal, la seguridad alimentaria, así como del desarrollo de la ganadería de la entidad (Producción de carne y leche).

El 29 de julio del año 2024, se publica en el DOF el acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para prevenir la entrada y diseminación del Gusano Barrenador del Ganado (GBG), controlando y erradicando en las regiones 6



y 7 federal, el primer caso en México del Gusano Barrenador del Ganado (GBG) se detectó en Chiapas el día 21 de noviembre del 2024, en Catazajá Chiapas.

Ante la necesidad de atender de manera integral la problemática del sector ganadero, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, ha implementado para el ejercicio fiscal 2026; la ejecución del proyecto de inversión denominado **“CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)”**.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030. Eje Rector 4.- Chiapas con Prosperidad Compartida. Política Pública 4.3.2.- Impulso a la Ganadería Sostenible para Mejorar la Producción, Comercialización y Rentabilidad de la Actividades Pecuarias, donde se plasma las estrategias de Promover el desarrollo de investigación y transferencia de tecnología en el sector agropecuario, pesca y acuacultura en beneficios de las y los productores de la entidad.

El proyecto aludido tiene como finalidad, fortalecer las capacidades y habilidades de las y los productores en el manejo de la plaga del gusano barrenador. Con estas acciones, el Gobierno del Estado, cumple con las estrategias y objetivos del eje rector Desarrollo Económico y Competitividad que contempla el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2025-2030.

Para efecto de la operatividad del proyecto en mención la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Egresos, mediante Oficio número **SF/SUBE/0930/2026** de fecha 13 de abril del 2026, autorizo liberación de recursos presupuestarios, respectivamente para el proyecto de inversión denominado **“CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)”**, por la cantidad de **\$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.)**, financiado con recursos de Ingresos Estatales 2026, dentro del Programa Normal de Gobierno del Estado, con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas **FOFAE**.

Con la finalidad de establecer el proceso operativo del proyecto, se expiden los presentes:

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO
“CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)”**

EJERCICIO 2026

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO: Los presentes Lineamientos Operativos tiene por objeto establecer el proceso de operación del proyecto de inversión denominado **“CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)”**, Ejercicio 2026, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios autorizados a la Secretaria del Campo con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas (FOFAE), para que conforme a normatividad opere, administre y disperse los recursos y que mediante convenio con la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola, ejecutará la operación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD: Los presentes Lineamientos Operativos son de observancia obligatoria para todas las partes que intervengan en la implementación y desarrollo del proyecto de inversión denominado **“CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)”**, Ejercicio 2026 y ejecución de su línea de acción.



ARTÍCULO TERCERO.- TERMINOLOGÍA: Con fines de brevedad y para efecto de Los presentes Lineamientos Operativos se entenderán por:

- I. **PROYECTO:** Al proyecto de inversión denominado “**CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)**”, Ejercicio 2026.
- II. **LINEAMIENTOS:** A los Lineamientos Operativos del proyecto denominado “**CONTROL Y ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG)**”, Ejercicio 2026.
- III. **SECRETARÍA:** A la Secretaria del Campo del Gobierno del Estado, en su carácter de **INSTANCIA NORMATIVA**.
- IV. **INSTANCIA NORMATIVA:** A la Secretaria del Campo de Gobierno del Estado.
- V. **INSTANCIA OPERATIVA:** A la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola (UISAyA), en su carácter de Líder del **PROYECTO**.
- VI. **COORDINACION FOFAE:** Área encargada de realizar los pagos a los proveedores y/o Prestadores de Servicios, que conforme a normatividad aplicable opere, administre y disperse los recursos;
- VII. **PLANEACIÓN:** A La Unidad de Planeación de la **SECRETARÍA**, área encargada de realizar la planeación, gestión y seguimiento de los proyectos de inversión;
- VIII. **SUJETO DE APOYO:** Las y los productores (Personas del sector primario) hombre o mujer (ganadero), de manera individual o colectiva (personas físicas, grupos de trabajo, Ayuntamientos o las Direcciones Agropecuarias, Organizaciones Productivas y Asociaciones Ganaderas).
- IX. **REQUISITOS:** A la información y/o documentación que tiene que cumplir el **SUJETO DE APOYO** y que se establezcan en los presentes **LINEAMIENTOS**.
- X. **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD:** A los parámetros de decisión para determinar si el **SUJETO DE APOYO**, es susceptible de participar y ser beneficiado con el **PROYECTO**.
- XI. **PAQUETES VETERINARIOS:** A los Paquetes de Medicamentos de productos y materiales farmacéuticos para tratamiento de heridas abiertas donde es posible que la mosca *Cochliomya hominivorax* deposite sus huevos donde emergerán larvas cuyo ciclo parasitario pone en riesgo el bienestar animal consistentes en:
 - Lepecid, Trampas adheribles doble cara para moscas, jeringa de 5 ml. para administrar o inyectar la dosis de Ivermectina al 1% via subcutanea. (pieza), guantes y agujas
 - Ivermectina al 1%.



Que el **PROYECTO** aportará con recursos presupuestarios para el otorgamiento de apoyos vía subsidio a las y los **SUJETOS DE APOYOS** que resulten elegibles.

- XII. SEGUIMIENTO:** Las actividades que se realizan en el desarrollo del **PROYECTO** y ejecución de los **LINEAMIENTOS**.
- XIII. POBLACIÓN OBJETIVO:** Las y los productores de ganado, agropecuarios, del Estado de Chiapas, de manera individual o colectiva (personas físicas, organizaciones productivas y grupos de trabajo).
- XIV. PROVEEDOR:** La persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas o persona física con actividad empresarial.
- XV. PRESTADORES DE SERVICIOS:** A los prestadores de servicio por honorarios con perfil de Médico Veterinario Zootecnista, Técnicos o carrera afín, contratados para dar seguimiento y operatividad al **PROYECTO**.
- XVI. FOFAE:** Al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.
- XVII. LINEA DE ACCION:** Contempla la entrega de paquete y talleres de capacitación para el control del gusano barrenador.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: En un objetivo común, como lo es el desarrollo económico del Estado, para generar un crecimiento integral del sector productivo en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030. Eje Rector 4.- Chiapas con Prosperidad Compartida. Política Pública 4.3.2.- Impulso a la Ganadería Sostenible para mejorar la producción, comercialización y rentabilidad de las actividades pecuarias, objetivo 1.- Desarrollar sistemas pecuarios sustentables para incrementar la producción y mejorar las utilidades de los productores, estrategia 4.3.2.4.- Promover la sanidad pecuaria mediante campañas sanitarias, para mantener, mejorar y certificar el hato ganadero, las atribuciones y responsabilidades con respecto a la implementación y desarrollo del **PROYECTO**, deberán ser asumidas por la **INSTANCIA NORMATIVA** e **INSTANCIA OPERATIVA**, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTANCIA RESPONSABLE: Con independencia del origen de los recursos presupuestales autorizados para la implementación y operación del **PROYECTO**, así como de las disposiciones legales aplicables en cuanto a la comprobación del gasto y aplicación de los recursos estatales, la **INSTANCIA OPERATIVA** para efectos del proceso operativo del **PROYECTO** será la instancia responsable.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTANCIA OPERATIVA: La instancia responsable de la operatividad del **PROYECTO** e implementación de su objeto será la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Auícola en su carácter de líder del **PROYECTO**.



CAPITULO III OBJETIVOS DEL PROYECTO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBJETIVO GENERAL: El **PROYECTO**, tiene como objetivo general, fortalecer la salud y bienestar de los animales, la seguridad alimentaria y el patrimonio productivo ganadero del Estado, mediante acciones zoosanitarias para garantizar que la carne, leche y sus derivados sean seguros para el consumo humano.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El **PROYECTO**, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Promover la notificación de casos sospechosos a GBG, realizar capacitaciones a los inspectores y productores pecuarios sobre gusano barrenador en la Entidad.
- Uso estratégico de endotocidas de larga acción, como las lactonas macrocíclicas (Ivermectina, Abacmectinas), para su uso en zonas identificadas con presencia y actividad de esta plaga.
- Atención inmediata a reportes de casos sospechosos con la participación de personal especializado para atención de heridas y posibles casos.
- Coordinación interinstitucional con diversos organismos involucrados CPA, SENASICA, además de presidencias municipales y organizaciones ganaderas.
- Difusión focalizada con spots autorizados para concientizar a la población de la importancia del reporte inmediato de la presencia de esta plaga.
- Realizar talleres de capacitación a productores pecuarios en sus municipios para manejo correcto y envío de las muestras sospechosas.
- Entrega de **PAQUETES VETERINARIOS**, consistentes en medicamentos de productos y materiales farmacéuticos para tratamiento de heridas abiertas donde es posible que la mosca ***Cochliomya hominivorax*** deposite sus huevos, donde emergerán larvas cuyo ciclo parasitario pone en riesgo el bienestar animal

CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

ARTÍCULO NOVENO.- POBLACIÓN OBJETIVO: Dentro de la población objetivo, se encuentran comprendidos las y los ganaderos (Personas del sector primario) hombre o mujer (ganadero), de manera individual o colectiva (personas físicas o morales, grupos de trabajo, Organizaciones productivas, ayuntamientos y asociaciones ganaderas), que se dediquen a una actividad productiva ganadera, etc, cuya gestión la realicen de manera individual o colectiva de forma directa; o bien, a través de los Ayuntamientos Municipales o Direcciones Agropecuarias como gestores.



ARTÍCULO DÉCIMO.- COBERTURA: El **PROYECTO** tendrá cobertura Estatal, en las localidades y municipios situados en las diferentes regiones socioeconómicas del Estado, de conformidad con la Caratula del **PROYECTO** y los presentes **LINEAMIENTOS**.

CAPITULO V DEL SUJETO DE APOYO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SUJETO DE APOYO: El **SUJETO DE APOYO** para ser beneficiado a través del **PROYECTO**, en la entrega de los **PAQUETES VETERINARIOS**, deberá cubrir los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** y **REQUISITOS** que se establecen en los presentes **LINEAMIENTOS** mismos que serán verificados y validados por el personal de la **INSTANCIA OPERATIVA**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD: Para efecto de los apoyos que otorga el **PROYECTO** la **INSTANCIA OPERATIVA**, deberá observar que el **SUJETO DE APOYO**, cubra con los siguientes **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**:

- Que se dedique a la explotación de ganado bovino y/o Animales de sangre caliente.
- Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes **LINEAMIENTOS**; y
- Radicar en cualquiera de las localidades o municipios comprendidos dentro del área de influencia de cobertura del **PROYECTO**.

La entrega de los **PAQUETES VETERINARIOS** se hará través de los Ayuntamientos y/o Directores Agropecuarios de los municipios beneficiados, Asociaciones Ganaderas, representantes de grupos, productores independientes, estos serán los encargados de observar que los **SUJETOS DE APOYO** cubran los criterios de elegibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS: El **SUJETO DE APOYO**, sin excepción alguna deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS**:

- Solicitud por escrito.
- INE. (copia)
- Constancia de Productor Activo expedida por el Ayuntamiento, Autoridad Ejidal y Asociaciones Ganaderas. (original),
- Acta de Entrega Recepción de los representantes, Agropecuarios de los Municipios, Asociaciones Ganaderas, Grupos de Trabajo, Organizaciones Productivas, Beneficiados, de la entrega de los **PAQUETES VETERINARIOS**.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FINANCIAMIENTO: La implementación y desarrollo del **PROYECTO** representa una inversión total de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** que la **SECRETARÍA** tiene autorizados por parte de la Secretaría de Finanzas y su financiamiento será en un 100%, financiado con recursos de Ingresos Estatales 2026, dentro del Programa Normal de Gobierno del Estado, con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas **FOFAE**.



La **SECRETARÍA** a través de la **INSTANCIA OPERATIVA**, destinará para la ejecución de la **LÍNEA DE ACCIÓN** en la partida 75612.- Fideicomisos para el Fomento y Financiamiento Agropecuario, la contratación de **06 PRESTADORES DE SERVICIOS** bajo el concepto de pago de honorarios, la cantidad de **\$966,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y la cantidad de **\$9,034,000.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para la adquisición suministros, materiales, gastos administrativos, operativos y de los **PAQUETES VETERINARIOS** (Ivermectina) para la entrega en especie al **SUJETO DE APOYO**.

Los recursos antes referidos, serán operados por la **INSTANCIA OPERATIVA** de conformidad con la adecuación presupuestal aprobada y establecida de la siguiente manera:

CAPITULO CONCEPTO PARTIDA	DESCRIPCIÓN
7000	Inversiones Financieros y Otras Provisiones
7500	Inversiones Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos
75612	Fideicomiso para el Fomento y Financiamiento Agropecuario

Las cuales podrán ser objeto de autorización de traspaso o adecuación de recursos presupuestarios (ampliación o reducción) entre las mismas por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VII MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MECÁNICA OPERATIVA: Para efectos del desarrollo operativo del **PROYECTO** se establece el siguiente procedimiento:

PASO I.- La **INSTANCIA OPERATIVA**, verificará que el **SUJETO DE APOYO** reúna los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** establecidos en el artículo DÉCIMO SEGUNDO y recepcionará la documentación que esté le proporcione de manera individual o colectiva de forma directa; o bien, a través de los Ayuntamientos Municipales o Direcciones Agropecuarias, Asociaciones Ganaderas, Representantes de Grupos de Trabajo, como gestores, de conformidad con los **REQUISITOS** previstos en el artículo DÉCIMO TERCERO de los presentes **LINEAMIENTOS**, para poder determinar la viabilidad de su participación u otorgamiento de algún beneficio enmarcado dentro del **PROYECTO**, documentos que integrarán los expedientes del **PROYECTO**;

PASO II.- El personal adscrito a la **INSTANCIA OPERATIVA**, integrará la documentación de cada **SUJETO DE APOYO**, verificando los **REQUISITOS**;

PASO III.- La **INSTANCIA OPERATIVA** a través de su personal de estructura, podrá dar seguimiento, supervisión y verificación en la correcta aplicación de los **LINEAMIENTOS** del **PROYECTO**;



PASO IV.- La **INSTANCIA NORMATIVA** solicitará a la **COORDINACION DEL FOFAE** para que con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas **FOFAE**, se gestione la liberación de recursos presupuestarios ante la Tesorería Única de la Secretaría de Finanzas para la obtención de los materiales e insumos necesarios, adquisición suministros, materiales, gastos administrativos, operativos y de los **PAQUETES VETERINARIOS** (Ivermectina) para la entrega en especie al **SUJETO DE APOYO**, para la implementación y ejecución en tiempo y forma de la **LÍNEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**, para que conforme a normatividad aplicable opere, administre y disperse los recursos;

PASO V.- Una vez formalizado los contratos de adquisición o prestación de servicios para la partida que así corresponda, la **INSTANCIA OPERATIVA** con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas **FOFAE**, procederá a realizar la contratación del **PROVEEDOR** y pagos de los **PRESTADOR DE SERVICIOS**, según corresponda; y

PASO VI.- La **INSTANCIA OPERATIVA** y bajo su responsabilidad, deberá verificar que el **PROVEEDOR** y **PRESTADOR DE SERVICIOS** cumpla cabalmente con los servicios contratados, de conformidad con el contrato de adquisición o prestación de servicios que se celebren.

CAPÍTULO VIII TRÁMITE DE PAGO Y COMPROBACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El pago al **PROVEEDOR** y **PRESTADOR DE SERVICIOS** será responsabilidad del **FOFAE**, previa gestión que realice la **INSTANCIA OPERATIVA** ante la instancia correspondiente.

Por otra parte, y previo al pago la **INSTANCIA OPERATIVA**, deberá proporcionar al **FOFAE**, la (s) factura (s) original correspondiente, que esté legible, las solicitudes de pago y el oficio respectivo que contenga factura (s) a pagar para su trámite correspondiente. La **INSTANCIA OPERATIVA** será la responsable de resguardar la documentación generada de carácter administrativo y justificativo del **PROYECTO**.

Para las partidas que así correspondan; la **INSTANCIA OPERATIVA** deberá solicitar al cargo al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas **FOFAE**, la gestión del recurso según disposición normativas aplicables.

La **INSTANCIA OPERATIVA**, será la responsable de la correcta aplicación de los recursos autorizados y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa.

CAPÍTULO IX SEGUIMIENTO Y FINIQUITO DEL PROYECTO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La **INSTANCIA OPERATIVA** será la encargada de dar el seguimiento a las acciones y actividades que se deriven de la ejecución y desarrollo del **PROYECTO**, considerando los puntos siguientes:

1. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para efecto de la ministración de los recursos presupuestales autorizados para la implementación y desarrollo del **PROYECTO**; e
2. Integrar toda la documentación que se origine de la comprobación y ejecución del **PROYECTO**,



asimismo de los gastos administrativos, de operación y capacitación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La **INSTANCIA OPERATIVA** será la instancia responsable de presentar de manera mensual los avances físico-financieros en los formatos establecidos, así como el cierre y finiquito del **PROYECTO** a **PLANEACIÓN** de la **SECRETARIA**.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La **INSTANCIA OPERATIVA**, tendrá facultades para evaluar los avances del mismo.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO VIGÉSIMO.- Los beneficiarios directos y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes **LINEAMIENTOS**, directamente ante las oficinas de órgano de control interno de la **SECRETARIA**.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía e-mail quejanet@anticorrupcionybq.gob.mx o vía telefónica a los siguientes números: 800 900 9000 y/o 6187530 ext. 22501.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LEYENDA: La papelería, que se utilice en la ejecución e implementación del **EL PROYECTO**, se deberá implementar la siguiente leyenda:

“ESTE PROYECTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROYECTO DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE “

Con excepción de los Formatos de Solicitud de Pago mismo que son predeterminados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: Los presentes **LINEAMIENTOS** entrarán en vigor el mismo día de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- INTERPRETACIÓN: En los casos en que se presente duda o controversia en la interpretación y aplicación de los presentes **LINEAMIENTOS**, la **SECRETARÍA** y la **INSTANCIA OPERATIVA**, resolverán lo conducente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- MODIFICACIÓN: Los presentes **LINEAMIENTOS** podrán ser modificados o adicionados durante su vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EQUIDAD DE GÉNERO: La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos se otorgará en igualdad de circunstancias, por lo que ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención del apoyo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL PERIODICO OFICIAL: La **INSTANCIA OPERATIVA** solicitará de manera oficial a la Unidad de Apoyo Jurídico de la **SECRETARÍA**, la publicación de los presentes **LINEAMIENTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el cual entrará en vigor dado su naturaleza al día de su expedición para efectos de la ejecución e implementación de la **LINEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**, cabe señalar que su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dado los tiempos y formas de los trámites administrativos y burocráticos puede ser con fecha posterior a su expedición.

Se expiden en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).- C. Liliana de la Fuente Hernández, Jefa de la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola, Líder del Proyecto.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1391-A-2026

PROYECTO DE INVERSIÓN:

**“APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL
ESTADO 2025”**

LINEAMIENTO OPERATIVO

EJERCICIO 2026



ANTECEDENTES

En el marco del ejercicio fiscal 2026, se implementa una estrategia integral de atención orientada a la recuperación productiva del sector rural, dirigida a productores rurales afectados por contingencias climatológicas ocurridas durante los años 2024 y 2025, cuya atención previa no logró cubrir la totalidad de la superficie impactada.

Para el presente ejercicio, esta estrategia se fortalece incorporando las afectaciones reportadas por las afectaciones de la onda tropical número 33, así como aquellas derivadas de solicitudes presentadas por autoridades locales. El estado de Chiapas presenta una alta vulnerabilidad estructural frente a fenómenos climatológicos, derivada de su ubicación geográfica, diversidad fisiográfica y condiciones socioeconómicas de su población rural. La entidad se encuentra expuesta de manera recurrente a eventos hidrometeorológicos extremos, tales como sequías, lluvias intensas, inundaciones, ciclones tropicales y variaciones atípicas en los patrones de precipitación y temperatura.

En este contexto, el sector agropecuario, que constituye una de las principales actividades económicas del estado, es particularmente sensible a dichas condiciones, debido a su alta dependencia de factores climáticos y a la limitada capacidad de adaptación de los pequeños productores.

Durante la última década, se ha observado un incremento en la frecuencia e intensidad de los fenómenos climatológicos, asociado a los efectos del cambio climático. Esta tendencia ha generado afectaciones recurrentes en la producción agrícola y pecuaria, impactando negativamente los ciclos productivos, la disponibilidad de alimentos y los ingresos de las familias rurales.

Las sequías representan uno de los principales factores de riesgo, al provocar pérdida de cultivos, disminución de rendimientos y deterioro de los suelos. De manera paralela, las lluvias intensas y las inundaciones generan daños en infraestructura productiva, arrastre de nutrientes y afectaciones directas a superficies de cultivo, especialmente en regiones con alta precipitación.

Asimismo, la variabilidad climática en el estado se manifiesta a través de contrastes extremos dentro de un mismo ciclo agrícola, combinando periodos prolongados de estiaje con precipitaciones extraordinarias. Esta condición incrementa la incertidumbre productiva y limita la planeación agrícola, particularmente en sistemas de producción de temporal.

Aunado a lo anterior, factores como la marginación social, el limitado acceso a financiamiento, la baja tecnificación y la insuficiente cobertura de seguros agropecuarios agravan la vulnerabilidad de los productores rurales, reduciendo su capacidad de respuesta ante contingencias climatológicas.

En términos territoriales, diversas regiones del estado presentan afectaciones recurrentes, destacando zonas con alta actividad agrícola donde los eventos climáticos generan pérdidas significativas en superficies cultivadas y en la productividad general del sector.

Los antecedentes expuestos evidencian que el estado de Chiapas enfrenta un escenario de riesgo climático persistente y creciente, con impactos directos y acumulativos en el sector agropecuario. Esta situación compromete la estabilidad económica de los productores rurales, la seguridad alimentaria y el desarrollo regional.



En este sentido, resulta indispensable la implementación de intervenciones públicas orientadas a la atención oportuna de contingencias climatológicas, así como al fortalecimiento de la resiliencia productiva, mediante esquemas de apoyo que permitan la recuperación y sostenibilidad del sector rural.

La actividad agropecuaria chiapaneca tiene un alto valor social y económico, presenta problemas de productividad laboral, así como en su manejo o comercialización, además de ser susceptibles a fenómenos naturales, que ocasionan la pérdida o daños considerables en rendimientos económicos.

La agricultura y la ganadería son actividades con alto impacto ambiental, dado a que representan causas de deforestación y contribuyen de forma significativa en la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la contaminación de las masas de agua y a la degradación del suelo. Los sistemas de producción agropecuario en Chiapas se realizan a base de pastoreo extensivo, es el más utilizado debido a que es la forma más económica de alimentar; sin embargo, la degradación de las pasturas es la principal amenaza para la sostenibilidad del sistema de producción; de la misma manera los sistemas de siembras son de manera tradicional y de pocas superficies y de trabajo familiar.

En el Estado de Chiapas la superficie sembrada con 62 cultivos genéricos que reporta la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el sistema de información Agroalimentario Pesquero (SIAP) fue de 1 millón 357 mil 45 has en el 2023, que corresponden al 18.2% del territorio Estatal. De la superficie sembrada en el 2023 se cosecho el 98.9%. Fuente; Compendio de Información Geográfica y Estadística de Chiapas.

La ganadería bovina es una actividad económica importante en Chiapas, representando una parte significativa de la producción agropecuaria del Estado. Chiapas ocupa el tercer lugar en producción nacional de carne de bovino. La ganadería en Chiapas se caracteriza por el sistema de doble propósito, que combina la producción de carne y leche.

Durante 2024, todos los municipios de Chiapas, presentaron algún grado de sequía, esto de acuerdo al Monitoreo de Sequía, del Servicio Meteorológico Nacional, "Chiapas de manera general y en porcentajes de área, el 75.5 por ciento se encuentra sin afectación de monitor, cabe destacar el 17.9 por ciento se encuentra anormalmente seco, el 4.2 por ciento, corresponde a sequía moderada y el 2.4 por ciento, corresponde a sequía severa".

Por lo antes expuesto para el ejercicio 2026, la Secretaría del Campo ha determinado, implementar el proyecto de inversión denominado **"APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025"**, con el objeto incrementar la producción Agropecuaria, mediante la entrega de tinacos a las y los productores del Estado.

Para la operatividad del proyecto referido, la Secretaría de Finanzas mediante Oficio No. **SF/1213/2025** de fecha **22 de diciembre del 2025** autorizó recursos presupuestarios, por la cantidad de **\$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.)**, con cargo a los recursos del patrimonio de Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de pago denominado "Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres (FOGIRD) autorizado mediante acuerdo No. FOGIRD/08ª.EXT.VI.III/2026 en su Octava sesión extraordinaria del Comité Técnico de fecha 21 de abril de 2026.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer el proceso operativo del proyecto de inversión denominado **"APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025"**, para el ejercicio 2026, que permita normar y transparentar el ejercicio de los



recursos asignados bajo la **Partida 43101.- Subsidio a la Producción**, así como establecer los requisitos y criterios de elegibilidad para que el sujeto de apoyo acceda a los beneficios que otorga el proyecto, se expide la siguiente:

**LINEAMIENTO OPERATIVO DEL “APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025”
EJERCICIO 2026**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El presente Lineamiento Operativo tiene por objeto establecer el proceso del proyecto de inversión denominado **“APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025”**, para el ejercicio 2026, así como normar y transparentar la correcta aplicación, destino y comprobación de los recursos presupuestarios autorizados para la ejecución del proyecto en específico los recursos asignados en la **Partida 43101.- Subsidio a la Producción** y que la Secretaría del Campo, destinará para el otorgamiento del apoyo económico vía Subsidio para la adquisición de **Semillas y Bebederos**, así como establecer los requisitos y criterios de elegibilidad que el sujeto de apoyo debe cubrir para ser considerado beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD: El presente Lineamiento Operativo es de observancia obligatoria para todas las partes que intervengan en la implementación del proyecto de inversión denominado **“APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025”**, para el ejercicio 2026 y ejecución de su línea de acción.

ARTÍCULO TERCERO. FUNDAMENTO: Respecto a la aplicación, ejecución de los recursos presupuestarios, línea de acción del proyecto de inversión denominado **“APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025”**, para el ejercicio 2026, Los presentes Lineamientos Operativos tiene su fundamentación en lo establecido en el Artículo 8.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establece que “La persona titular del Poder Ejecutivo podrá delegar facultades de administración, representación y gestión en las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal”.

Así como que en las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, lineamientos, manuales e instructivos, estarán establecidas las atribuciones que correspondan a cada servidor público, por lo que su ejercicio será responsabilidad de cada uno de éstos.

ARTÍCULO CUARTO. TERMINOLOGÍA: Con fines de brevedad y para los efectos de El presente Lineamiento Operativo, se entenderá por:

- I. **PROYECTO:** proyecto de inversión denominado **“APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025”**, para el ejercicio 2026.
- II. **LINEAMIENTO:** A el presente Lineamiento Operativo del proyecto de inversión denominado **“APOYO A PRODUCTORES RURALES POR AFECTACIONES CLIMATOLÓGICAS EN EL ESTADO 2025”**, para el ejercicio fiscal 2026.
- III. **SECRETARÍA:** A la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Chiapas.



- IV. **COORDINACIÓN DEL FOFAE:** A la Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría del Campo, en su carácter de Líder del proyecto e Instancia Responsable.
- V. **UNIDAD:** A la Unidad de Apoyo Administrativo de la **SECRETARÍA**, área encargada de realizar los pagos a los proveedores;
- VI. **SUJETO DE APOYO:** A las y los productores que se dediquen a la actividad agropecuaria de las diversas regiones del estado de Chiapas, que cumplan con los **REQUISITOS** y **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** que se establecen en el presente **LINEAMIENTO**.
- VII. **LINEA DE ACCIÓN:** A la acción del **PROYECTO** que apoyará vía subsidio para la adquisición de semillas y bebederos a productores rurales del Estado.
- VIII. **PROVEEDOR:** A la persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas o persona física con actividad empresarial
- IX. **FIDEICOMISO:** Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado “Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres (FOGIRD)
- X. **REQUISITOS:** A la información y documentación que tienen que cumplir el **SUJETO DE APOYO** que se dediquen a la actividad Agropecuaria del Estado de Chiapas y que se establezcan en el presente **LINEAMIENTO**.
- XI. **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD:** A los Parámetros de decisión para determinar si el **SUJETO DE APOYO** que se dedique a la actividad agropecuaria de las diversas regiones del Estado de Chiapas, es susceptible de ser beneficiado a través del **PROYECTO** y su **LÍNEA DE ACCIÓN**.
- XII. **POBLACIÓN OBJETIVO:** A las y los productores que se dediquen a la actividad Agropecuaria de las diversas regiones del estado de Chiapas, que carecen de herramientas trabajo para el proceso de producción en el Estado de Chiapas
- XIII. **UNIDAD DE PRODUCCIÓN:** Las parcelas ejidales y comunales, así como pequeñas propiedades en donde se desarrollen las actividades agropecuarias.
- XIV. **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XV. **REGLAMENTO:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- XVI. **LINEAMIENTOS DE ADQUISICIÓN:** Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios vigente
- XVII. **COMITÉ:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo.



CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: En un objetivo común, como es el de incrementar la productividad de las unidades agropecuarias, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, Eje 4. Chiapas con Prosperidad Compartida específicamente en la Política Pública 4.3.1. Producción Agrícola con Conciencia Ambiental 4.3.1.1 Mejorar los sistemas Alimentarios, Mediante Practicas Agroforestales y Agroecológicos Sostenible, para Aumentar la Productividad de Pequeños y Medianos Productores, las atribuciones y responsabilidades respecto a la implementación y ejecución del **PROYECTO**, deberán ser asumidas por la **SECRETARÍA** en el ámbito de su responsabilidad y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. INSTANCIA NORMATIVA: Con independencia del origen de los recursos presupuestales autorizados para la implementación y operación del **PROYECTO**, así como las disposiciones legales aplicables en cuanto a la comprobación del gasto y aplicación de los recursos estatales, la instancia normativa para efectos del proceso operativo del **PROYECTO** será la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSTANCIA RESPONSABLE: La instancia responsable de la Aplicación, Ejercicio, Control, Comprobación y Rendición de Cuenta del **PROYECTO** queda bajo responsabilidad de la **SECRETARÍA** a través de la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**, de conformidad con la Validación del **PROYECTO** mediante acuerdo No. FOGIRD/08ª.EXT.VI.III/2026, así como el presente **LINEAMIENTO**.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL PROYECTO.

ARTÍCULO OCTAVO. OBJETIVO GENERAL: Fomentar y Promover el Desarrollo Sustentable, la Conservación, Mejoramiento y Explotación de las unidades agropecuarias del Estado, mediante la adquisición de bolsas de semillas y bebederos para la atención de la población afectada por fenómenos perturbadores y que se encuentren en situación de riesgos, con el propósito de atender los efectos negativos causados y prevenir el desabasto de pastizales y agua para sector rural agropecuario.

ARTÍCULO NOVENO. OBJETIVO ESPECÍFICO: El **PROYECTO** tiene como objetivo específico:

1. Aportar recursos presupuestarios para el otorgamiento de apoyos vía Subsidio con bolsas de semillas y bebederos.
2. Contribuir a que familias de escasos recursos cuenten con formas de adoptar medidas de conservación del agua mediante el apoyo de bolsas de semillas y bebederos.
3. Incrementar la producción para facilitar las actividades de producción agropecuaria, con la entrega de bolsas de semillas y bebederos.
4. Facilitar las actividades laborales agropecuarias.



CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA POBLACIÓN OBJETIVO: El **PROYECTO** está encaminado a las y los Productores que se dediquen de manera individual a la actividad rural agropecuaria y que se ubiquen preferentemente en áreas con baja potencialidad productiva y aquellos con superficies mínimas que carecen de los recursos suficientes para adquirir herramientas de trabajo en todas las regiones del estado, población afectada por fenómenos perturbadores y que se encuentren en situación de riesgos, establecidas dentro del área de cobertura del **PROYECTO** de conformidad con la Validación en el acuerdo No. FOGIRD/08ª.EXT.VI.III/2026 y el presente **LINEAMIENTO** del **PROYECTO**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COBERTURA: El **PROYECTO** tendrá como cobertura Estatal, diversos municipios y localidades del estado, población afectada por fenómenos perturbadores y que se encuentren en situación de riesgos, que se ubiquen dentro del área de influencia del **PROYECTO** de conformidad con la Validación del acuerdo No. FOGIRD/08ª.EXT.VI.III/2026 y la presente **LINEAMIENTO** del **PROYECTO**.

CAPÍTULO V SUJETO DE APOYO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUJETO DE APOYO: El **PROYECTO** tiene contemplado apoyar a productores ejidatarios y comuneros que presenten sus solicitudes de manera individual o colectiva (grupos de trabajo) que se dediquen preponderantemente a la actividad agropecuaria, población afectada por fenómenos perturbadores y que se encuentren en situación de riesgos, a través de su **LÍNEA DE ACCIÓN** apoyar económicamente vía subsidio al **SUJETO DE APOYO**, en la entrega de bolsas de semillas y bebederos para facilitar el manejo de la producción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SUJETO DE APOYO para poder recibir el apoyo económico vía subsidio que otorga el **PROYECTO** a través de su **LÍNEA DE ACCIÓN**, deberá cubrir los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** y cumplir con los **REQUISITOS** que se establecen en el presente **LINEAMIENTO**, misma que serán verificados y validadas por la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD: Para efecto del apoyo económico vía subsidio al **SUJETO DE APOYO**, se deberán observar los siguientes **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**:

1. Ser productor o productora que se dediquen a la actividad RURAL agropecuaria.
2. Ser mayor de edad.
3. Que su **UNIDAD DE PRODUCCIÓN** se ubique en cualquiera de las regiones que comprende la cobertura de atención del **PROYECTO**.
4. No ser **PROVEEDOR** de materiales y/o insumos agropecuarios.
5. Cumplir con todos los **REQUISITOS** establecidos en el presente **LINEAMIENTO**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS: El sujeto de apoyo, sin excepción alguna deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS**:

1. Presentar por escrito solicitud de apoyo ante la **SECRETARÍA**.
2. Acta de Evaluación de Daños por parte de protección civil municipal



3. INE Identificación Oficial Vigente copia
4. CURP copia actualizada
5. Documento que acredite la legal posesión del terreno o unidad de producción, constancia de posesión del predio y/o constancia de productor activo sellado y firmado por la autoridad local.
6. Acta de asamblea de designación de representante de grupo (Grupo de Trabajo)
7. Notificación de apoyo
8. Acta de entrega Recepción
9. Padrón de productores beneficiados

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO Y SU LÍNEA DE ACCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: La implementación y ejecución del **PROYECTO** representa una inversión total de **\$10,000,000.00** (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), que la **SECRETARÍA** tiene previamente autorizado por la Secretaría de Finanzas, y su financiamiento será en un 100% con cargo de recursos del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres (FOGIRD), considerado mediante el acuerdo No. **FOGIRD/08ª.EXT.VI.III/2026** en su Octava Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de fecha 21 de abril 2026 recursos presupuestarios que se describe a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
43101	Subsidio a la Producción

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN: la **SECRETARÍA** a través de la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**, destinará para la ejecución de la **LÍNEA DE ACCIÓN** bajo la partida 43101.- Subsidio a la Producción la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) para el otorgamiento de apoyos vía subsidio para la adquisición de bolsas de semillas y bebederos para productores rurales agropecuarios, población afectada por fenómenos perturbadores y que se encuentren en situación de riesgos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. LINEA DE ACCIÓN: La línea de acción comprende el siguiente componente y concepto:

Proyecto	Concepto
“Apoyo a productores rurales por afectaciones climatológicas en el estado 2025”.	Entrega de semillas BRIZANTHA MARANDÚ bolsa de 5 kgs., semillas HÍBRIDO DUNAMIS bolsa de 5 kgs. y bebederos para productores agropecuarios.



CAPÍTULO VII MECANICA OPERATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MECANICA OPERATIVA: Para la ejecución de la **LÍNEA DE ACCIÓN** se establece el siguiente lineamiento operativo:

PASO I.- EL SUJETO DE APOYO requisitará la Solicitud Única de Apoyo y entregarlo ante la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**, conteniendo anexo un acta de evaluación de daños por parte de protección civil municipal, acta de asamblea participativa con la finalidad de dar a conocer el representante de grupo quien firmara la documentación necesaria para gestionar recurso referentes a apoyos de programas sociales que manejan las dependencias estatales y federales y así también toda la documentación requerida para tal efecto.

PASO II.- Para determinar si es viable o procedente la Solicitud Única de Apoyo, **LA COORDINACIÓN DEL FOFAE** bajo su más estricta responsabilidad, verificará que el **SUJETO DE APOYO** cubra los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** y cumpla con los **REQUISITOS** establecidos en los artículos Décimo Catorce y Décimo Quinto de los presentes **LINEAMIENTOS**.

PASO III.- Teniendo lo viable de la solicitud Única de Apoyo, la **COORDINACIÓN DEL FOFAE** notifica al **SUJETO DE APOYO** que será apoyados vía subsidio para la adquisición de semillas BRIZANTHA MARANDÚ bolsa de 5 kgs., semillas HÍBRIDO DUNAMIS bolsa de 5 kgs. y bebederos para productores agropecuarios.

PASO IV.- De ser procedente el apoyo vía subsidio; la **COORDINACIÓN DEL FOFAE** autorizará al **SUJETO DE APOYO** para la ejecución de la **LÍNEA DE ACCIÓN** emitiendo el padrón de las y los productores beneficiados validados.

PASO V.- Al efectuarse la entrega, el **SUJETO DE APOYO** y el **PROVEEDOR** deberán suscribir el documento en donde conste la **ENTREGA-RECEPCIÓN** de los apoyos otorgados vía subsidio consistentes en de semillas BRIZANTHA MARANDÚ bolsa de 5 kgs., semillas HÍBRIDO DUNAMIS bolsa de 5 kgs. y bebederos, (con la participación institucional de los municipios beneficiados y de la **SECRETARÍA** en calidad de testigo).

PASO VI.- LA COORDINACIÓN DEL FOFAE, solicitará a la **UNIDAD** de la **SECRETARÍA**, gestionar ante la Oficialía Mayor para someter a consideración del **COMITÉ**, el proceso de excepción del o los contratos de adquisición en términos de lo dispuesto en la **LEY**, su **REGLAMENTO** para la elección del **PROVEEDOR**, quien se encargara de realizar la entrega al **SUJETO DE APOYO** de semillas BRIZANTHA MARANDÚ bolsa de 5 kgs., semillas HÍBRIDO DUNAMIS bolsa de 5 kgs. y bebederos a productores rurales del Estado.

La **UNIDAD** de la **SECRETARÍA** formaliza ante el **PROVEEDOR** elegido por el **COMITÉ** el contrato de prestaciones de servicios o de adquisición donde el **PROVEEDOR** se compromete y obliga a cumplir con las obligaciones dentro del plazo establecido estipulado en el contrato antes referido.

PASO VII.- LA SECRETARÍA tramita el pago ante el Secretario Técnico del **FIDEICOMISO** de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, proporcionando oficio de pago del **PROVEEDOR** a pagar, contrato de adquisiciones, certificación de la cuenta, carta de autorización, constancia de no adeudos fiscales, acta de fallo de la licitación, relación de municipios donde se realizaran la entrega y correo electrónico donde notificaran cual quiera omisión que se detecte,



quedando a resguardo de la **COORDINACIÓN DEL FOFAE** el expediente para la presentación a los órganos de fiscalización de los diferentes órdenes de gobierno.

Los recursos o pagos al **PROVEEDOR** se transferirán hasta 15 días posteriores a que estos hayan entregado la factura original CFDI, XML, verificación del CFDI del SAT y carta de autorización a la **SECRETARÍA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMPROBACIÓN: LA COORDINACIÓN DEL FOFAE será la responsable de resguardar la documentación generada de carácter administrativo y justificativo del **PROYECTO**.

CAPÍTULO VIII INFORMES, CIERRE Y FINIQUITO DEL PROYECTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMES: LA SECRETARÍA será la instancia responsable de presentar de manera mensual los avances físicos financieros en formato establecido por el **FIDEICOMISO** de la Secretaría de Protección Civil de Estado de Chiapas debidamente firmado y rubricado por los funcionarios responsables, el cual debe acompañarse con su respectivo soporte documental y fotográfico, deberá presentarse los primeros 10 días naturales de cada mes, así como tomar las medidas pertinentes para el cabal cumplimiento de las metas establecidas

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CIERRE Y FINIQUITO DEL PROYECTO: Al final del ejercicio 2026, la **SECRETARÍA** deberá coordinarse con el **FIDEICOMISO** para la conciliación de pagos efectuados por las acciones ejecutadas, con el propósito de poder dar a conocer a los integrantes del **FIDEICOMISO** la conclusión tanto física y financiera del **PROYECTO**.

Posterior a la conclusión de las acciones ejecutadas la **SECRETARÍA** realizara la integración de un libro blanco (conformación de la evidencia documental de la aplicación de recursos con base en la documentación que se recabe durante la ejecución del **PROYECTO**) debiendo contar con el Visto Bueno de **FIDEICOMISO** y previa validación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LEYENDA: La papelería que se utilice para la ejecución e implementación del **PROYECTO**, deberá considerar la inclusión de manera clara y precisa de la siguiente leyenda:

“ESTE PROYECTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROYECTO, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. FORMATERIA: Los formatos que serán utilizados en el presente **LINEAMIENTO OPERATIVO** del **PROYECTO**, son los que a continuación se describen:

1. **FORMATO:** Solicitud al H. ayuntamiento municipal (Acta de Evaluación de Daño Municipal)
2. **FORMATO:** Acta de Asamblea de Designación de Representante de Grupo



3. **FORMATO:** Notificación de Apoyo
4. **FORMATO:** Padrón de Productores
5. **FORMATO:** Acta Entrega-Recepción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA: El presente **LINEAMIENTO** entrará en vigor el mismo día de su expedición, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre del año 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. COMPETENCIA: En los casos en que se presente duda o controversia en la interpretación y aplicación del presente **LINEAMIENTO**, la **SECRETARÍA** y la **COORDINACIÓN DEL FOFAE**, resolverán lo conducente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MODIFICACIONES: El presente **LINEAMIENTO** podrá ser modificada o adicionada durante su vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LA EQUIDAD DE GÉNERO: la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos se otorgará en igualdad de circunstancias, por lo que ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención del apoyo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL PERIODICO OFICIAL: La **COORDINACIÓN DEL FOFAE** solicitará de manera oficial a la Unidad de Apoyo Jurídico de la **SECRETARÍA**, la publicación de los presentes **LINEAMIENTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el cual entrará en vigor dado su naturaleza al día de su expedición para efectos de la ejecución e implementación de la **LINEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**, cabe señalar que su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dado los tiempos y formas de los trámites administrativos y burocráticos puede ser con fecha posterior a su expedición.

Se expide en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los Veintinueve (29) días del mes abril del año dos mil veintiséis (2026). HÉCTOR JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ DE LEÓN, COORDINADOR DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LÍDER DEL PROYECTO.- OSCAR FUENTES DE LA ROSA, ÁREA TÉCNICA OPERATIVA DE PROGRAMAS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO.- **Rúbricas.-**



Publicación No. 1392-A-2026**COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****Licitación Pública Estatal**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. EO-907077974-N3-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <https://caminos.chiapas.gob.mx/> o bien en: Calzada Dr. Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026, los días 12 al 15 de mayo de 2026 de 08:00 a 15:00 horas, a excepción del 15 de mayo de 8:00 a 12:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N3-2026
Descripción de la Obra	Rehabilitación del camino: Belisario Domínguez - Aldama, Tramo: KM. 0+000 - KM. 2+180 (T.A.) en la Localidad Belisario Domínguez, Municipio de Chenalhó; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de Publicación	12/05/2026
Visita al sitio de los trabajos	15/05/2026, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	18/05/2026, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/05/2026, 11:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 12 DE MAYO DE 2026

RAFAEL RUÍZ MORALES, DIRECTOR GENERAL.- **Rúbrica.**



Publicación No. 1393-A-2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación y Judicialización 03

C.I. 0167-101-2404-2025

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR BLANCO MODELO 2017, SERIE 3G1TA5AF0HL118048, PLACAS DE CIRCULACIÓN DPU-825-H PARTICULARES DEL ESTADOS DE CHIAPAS**; el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **"EL CANELO"**, bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto de la Carpeta de Investigación número **0167-101-2404-2025**, que se instruye en contra de **FLORIBERTO LOPEZ VAZQUEZ** de hechos ocurridos en el **TRAMO CARRETERO TUXTLA GUTIERREZ- SAN PEDRO TAPANATEPEC, A LA ALTURA DEL ENTRONQUE CON LA AUTOPISTA DE CUOTA**; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 30 DE MARZO DEL AÑO 2026.

LIC. YESENIA GUADALUPE GOMEZ RAMIREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

PUBLICACIONES FEDERALES

Publicación No. 0089-B-2026



Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO **“EL PROGRAMA”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **“LA SEDATU”**, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA **LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **CHIAPAS** AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** REPRESENTADA POR LIC. MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; ASISTIDO POR EL ING. MIGUEL ANGEL ARGUELLO AGUILAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 señala como Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana. Dado que la gobernanza con justicia requiere de instituciones sólidas que brinden certeza jurídica, por lo que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios, ayuda en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia de los tiempos de respuesta a la ciudadanía; apoyar prácticas de buen gobierno para agilizar procesos, facilitar la comunicación y prevenir la corrupción a través de la promoción del uso de tecnologías, con la finalidad de contribuir a la seguridad y certeza jurídica.
3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución



Página 1 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de **“LA SEDATU”**, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SEDATU”**, en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de **“LA SEDATU”** facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *“...Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,...”, a “...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;...”*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de

Página 2 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15-10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. El 21 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2026, en su anexo 10 y 11 contempla "EL PROGRAMA", que contribuye a la planeación territorial y certeza jurídica como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

Página 3 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

9. Que con fecha 17 de diciembre de 2025, la titular de **“LA SEDATU”** expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2026, en lo sucesivo **“LOS LINEAMIENTOS”**, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2025.

DECLARACIONES

I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SEDATU”**, tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 8, 9 fracción IV y 14 del RISEDATU;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a **“LOS LINEAMIENTOS”** y derivado del Acuerdo del **Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/03PEMC** emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026, se autorizó el **Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Chiapas 2026**, en adelante **“EL PEMC”** de la **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**;



Página 4 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

1.8. Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número OG/00025/2025 de fecha 25 de marzo, el Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

II.3. Que el Lic. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, en su calidad de Secretario de Finanzas del Estado de Chiapas está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 20, 23, 30 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los artículos 12 y 13 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas;

II.4. Que el Ing. Miguel Angel Arguello Aguilar, Director de Catastro del Estado de Chiapas, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 32, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 86-A de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas;

II.5. Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el **Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral**, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-26/DGIMRC/03PEMC emitido en su Primera (1/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril 2026;

II.6. Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEC8501013X9, y



Página 5 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el inmueble marcado con el número 1090 del Boulevard Andrés Serra Rojas, Piso 11, de la Torre Chiapas, Colonia Paso Limón, C. P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracciones XI y XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los artículos 1°, 16, y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2 fracción I, 8, 13, 20, 23 y 30 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y 86-A de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, en “**LOS LINEAMIENTOS**” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “**LA SEDATU**” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” para la ejecución de “**EL PEMC**”, con la finalidad de que los organismos

Página 6 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de **“LA SEDATU”** y las aportaciones de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a **“EL PEMC”**, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de **\$ 9,589,180.00 (Nueve millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para **“EL PEMC”** en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en el mismo, a **“LOS LINEAMIENTOS”** y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** recursos presupuestarios federales por la cantidad de **\$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de **“EL PEMC”**.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de **“LOS LINEAMIENTOS”**, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A de C.V., cuenta número 01362676832, CLABE número 072 100 01362676832 4, sucursal

2534 Torre Chiapas, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, “Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2026 (Federal)” con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a destinar la cantidad de **\$5,589,180.00 (Cinco millones quinientos ochenta y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al

Página 7 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15-10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

desarrollo de “EL PEMC”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA. APLICACIÓN

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en “EL PEMC” presentado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y aprobado en el Acuerdo del **Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/03PEMC** emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.



2026
año de
Margarita
Maza

Página 8 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Por parte de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** al Ing. Miguel Ángel Arguello Aguilar, en su carácter de Director de Catastro del Estado de Chiapas, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, **“LAS PARTES”** convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con **“EL PEMC”** o **“EL PROGRAMA”**.

La comunicación entre **“LAS PARTES”**, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de **“LOS LINEAMIENTOS”**, denominada **“VENTANILLA ÚNICA”**.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en **“LOS LINEAMIENTOS”** específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en **“EL PEMC”** dictaminado por **“LA SEDATU”** y aprobado en el Acuerdo **Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/03PEMC** emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;
- IV. Responsabilizarse, a través del Lic. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, su en su carácter de Secretario de Finanzas; el Ing. Miguel Ángel Arguello Aguilar, en su calidad de Director de Catastro del Estado de Chiapas, de lo siguiente:
 - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;



Página 9 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

- b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los **90 días naturales** posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2026 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de **“LOS LINEAMIENTOS”**;
- c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de **“EL PEMC”** previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
- e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
- f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2026, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de **“LOS LINEAMIENTOS”**;
- h) Remitir a **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y
- i) **En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de éste, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.**

V. Colaborar con **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** de conformidad con el numeral 11 de **“LOS LINEAMIENTOS”** y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:

- a) Copia de los contratos que **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en **“EL PEMC”**;
- b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**;
- c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o

Página 10 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;

d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;

e) Compartir con **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de **“EL PROGRAMA”**;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

VI. Entregar a **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, a través de la **“VENTANILLA ÚNICA”**, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en **“EL PEMC”** y **“LOS LINEAMIENTOS”**, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**.

Asimismo, **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su

Página 11 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Reglamento y por “**LOS LINEAMIENTOS**” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a **15 días naturales**, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “**LA DIRECCIÓN GENERAL**” y “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los “**LINEAMIENTOS**”;
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI. No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “**EL PEMC**”;
- XII. Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “**EL PEMC**”;
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV. Otorgar a “**LA DIRECCIÓN GENERAL**” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “**EL PROGRAMA**”;





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

- XV. Realizar las acciones necesarias en conjunto con **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** y/o **“LA SEDATU”** con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI. Colaborar con **“LA DIRECCIÓN GENERAL”** en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII. Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, dentro de los **15 días hábiles** posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII. Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX. Cumplir con las demás obligaciones de **“EL PROGRAMA”**, de **“LOS LINEAMIENTOS”** y de **“EL PEMC”**, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación **“LA SEDATU”** se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los **15 días hábiles** posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de **“LAS PARTES”**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a **“LA DIRECCIÓN GENERAL”**, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción

Página 14 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA. SANCIONES

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de **“LOS LINEAMIENTOS”**.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”**, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en **“EL PEMC”**.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES



Página 15 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los **90 días naturales** posteriores a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2026, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “**LOS LINEAMIENTOS**”, en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los **30 días naturales siguientes** a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XVIII del numeral 9.2 de “**LOS LINEAMIENTOS**”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los **15 días hábiles siguientes** a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.



Página 16 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** dentro de los **15 días hábiles siguientes** a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

De igual forma **“LAS PARTES”** difundirán **“EL PROGRAMA”** en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el mismo, así como de aquellas derivadas de los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y de las que se determinen en el Cierre Técnico de **“EL PEMC”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



Página 17 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN

“**LAS PARTES**” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**LAS PARTES**” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “**LAS PARTES**” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 28 días del mes de abril del 2026.

POR “LA SEDATU”
LA SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO
AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD

POR LA ENTIDAD FEDERATIVA
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ

LIC. MANUEL FRANCISCO ANTONIO
PARIENTE GAVITO



Página 18 de 19

Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu





Desarrollo Territorial

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



15.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 008 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

EL DIRECTOR GENERAL DE INVENTARIOS Y
MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL

EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO
DE CHIAPAS

ING. EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ

ING. MIGUEL ANGEL ARGUELLO AGUILAR

Rúbricas.-

Página 19 de 19



Av Nuevo León 210, Hipódromo, Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México, CDMX
Tel. 55 68 20 9700 www.gob.mx/sedatu



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0424-D-2026****[Foja. 1]****Número de Expediente: 317/2020**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.-----

AVISOS: EDICTOS-----

EXPEDIENTE NÚMERO: 317/2020-----

GREYSI CANCINO MATIAS.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESUS HERNANDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. HAGO CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2025B DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 317/2020, RELATIVO AL INCIDENTE DE CESACION DE PENSIONALIMENTICIA PROMOVIDO POR OSCAR CANCINO PEREZ EN CONTRA DE GREYSI CANCINO MATIAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ESTA AUTORIDAD ESTIMA PROCEDENTE ORDENAR EMPLAZAR A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA INCIDENTISTA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 3 TRES DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSOCONCEDIDO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO,

ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON ELAPERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.-----

TAPACHULA, CHIAPAS; 15 QUINCE DE ABRIL DEL 2026.-----

A T E N T A M E N T E-----

LIC. MARIA MAGDALENA CULEBRO DIAZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDO.- **Rúbrica.**-----

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0425-D-2026

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
"2026, Año de Jaime Sabines"****MONICA GABRIELA NAJERA REJON****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

- - -En el expediente número 836/2017 del extinto juzgado quinto civil, hoy 328/2018 de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **13 de octubre de 2017**, se admitió la demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. IBM GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **MONICA GABRIELA NAJERA REJON**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos a).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la demandada, al pago de la cantidad de: \$ 814,876.99 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, 99/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SUERTE PRINCIPAL O CAPITAL INSOLUTO, acorde con el Estado de Cuenta debidamente Certificado por el Contador Facultado por mi representada de fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, esto en los términos de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con la cláusula financiera PRIMERA del contrato base de la acción; mismo que exhibido con la presente demanda, al que me referiré más adelante en los puntos de hechos de la presente demanda. Reclamándose el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio; b).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la ahora demandada, al pago de la cantidad de: \$ 39,778.08 (treinta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos, 08/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS (erogaciones mensuales), que comprenden desde el 04 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce al 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, que se deduce del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta Certificado de fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce por el Contador Facultado por mi representada y exhibido con esta demanda, en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; además se reclama el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio; c).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene al demandado, al pago de la cantidad de \$827.10 (ochocientos veintisiete pesos, 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS; que comprenden desde el 04 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, lo anterior, con base en la cláusula Octava del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, con el Estado de Cuenta Certificado por el Contador Facultado por mi representada de fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; Reclamándose además los intereses de la misma naturaleza, que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio o al momento de efectuarse el pago correspondiente; d).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado mediante la cual se condene a la demandada, el vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante y la parte demandada, documento que es fundatorio de la acción. En razón que se actualiza la cláusula Décima Séptima inciso A) de Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, derivado de la facultad otorgada a la Institución de Crédito de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del crédito, si la acreditada dejare de efectuar en forma total uno o más de los pagos que



se obliga a realizar conforme al presente Contrato de Crédito; e).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condene a la, ahora demandada al pago de los Gastos, Costas y Honorarios que el presente juicio origine en su trámite. Sin embargo, al no haberse localizado domicilio de **MÓNICA GABRIELA NAJERA REJÓN**, el Juez del conocimiento, términos de la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS**, para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo. Se hace del conocimiento a **MÓNICA GABRIELA NAJERA REJÓN** que término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, comenzará a partir del día siguiente, al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con apego al artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 25 DE MARZO DE 2026

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0426-D-2026

E D I C T O

FERNANDO DE LEÓN ORTÍZ
CURP LEOF640904HCSNRR03
DONDE SE ENCUENTRE

Se le hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula ubicado en 3º. Avenida Sur Prolongación esquina Calle del Zapato, Fraccionamiento Las Palmas de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas se encuentra en trámite el expediente 995/2025 relativo al juicio de **VIOLENCIA FAMILIAR** promovido por su madre **AMELIA ORTÍZ RAMÍREZ** contra de usted.

El 26 de noviembre de 2025 se concedieron a su madre medidas de protección por la violencia familiar ejecutada por usted en contra de ella, y conforme a los artículos 49, 59 60 y 61 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una vida Libre de Violencia Para Las Mujeres en esta entidad se le **PROHÍBE** acercarse a ella donde se encuentre, molestarla e intimidarla así como las demás citadas en esa resolución, que al igual que las copias de la demanda están a su disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado para que acuda a recibirlas y se entere de su contenido.

Y se hace saber que tiene 3 TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos para contestar la demanda y ofrecer pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo. También deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, si no lo hace las subsecuentes se le harán por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificación que se publican en los estrados del juzgado, de conformidad con el artículo 111 de la Ley Procesal Civil.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 23 de marzo de 2026.

LIC. FLORIDALMA GÓMEZ DE LEON, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0428-D-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

EDICTO

**REYNALDO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ DELMAR DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Y/O JOSÉ DELMAR TAPIA PRO.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número **226/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por **MARIO DE JESÚS LAM CABALLERO** en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **RUBEN DOMINGUEZ JIMENEZ Y MARIA YOLITA PEREZ SARMIENTO**, en contra de **REYNALDO PEREZ HERNANDEZ, JOSE DELMAR DOMINGUEZ ALVAREZ Y/O JOSE DELMAR TAPIA PRO, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COORDINADOR DE POLITICA FISCAL DEPENDIENTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS Y AL LICENCIADO LUIS ALBERTO ALBORES FIGUEROA NOTARIO PUBLICO NUMERO 178 DEL ESTADO DE CHIAPAS**, el Juez del conocimiento en auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que los demandados **REYNALDO PÉREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ DELMAR DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ Y/O JOSÉ DELMAR TAPIA PRO**, sean emplazados por medio de **EDICTOS** en los términos ordenados en proveídos de fechas CINCO Y DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que deberá publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los EDICTOS que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR PÚBLICACIÓN EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones semanales, es decir, deberá mediar entre una y otra siete días, esto de acuerdo al criterio establecido en las ejecutorias de amparo dictadas en los juicio de amparo indirecto números 389/2022 del índice del JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, y 746/2023 del índice del JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, dentro de los expedientes 541/2020 y 832/2019 del índice de este Juzgado a mi cargo; en el cual se le hace saber que la parte actora **RUBEN DOMINGUEZ JIMENEZ Y MARIA YOLITA PEREZ SARMIENTO** a través de su Apoderado Legal, promovieron **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, reclamándole las prestaciones siguientes: **A) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (2,247) dos mil doscientos cuarenta y siete, libro (33) treinta y tres, de fecha (26) veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- B) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (2,451) dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, libro (36) treinta y seis, de fecha (20) veinte de septiembre de dos mil diecisiete, registrada ante la dirección del registro público de la propiedad y del comercio, oficina registral de Tuxtla Gutiérrez, bajo el número 191352 con folio real 59072, respecto de la propiedad ubicada en calle rio francés de la colonia Albania alta, marcada con el número 479, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la cual fue pasada ante la fe del Licenciado Luis Alberto Albores Figueroa, Titular en Funciones de la Notaría Pública Número (178) ciento setenta y ocho del Estado de Chiapas, y el C) El pago de los gastos, costas, que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve.** Asimismo, se le hace saber a los demandados que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.



Apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se les declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesos de los hechos propios que dejaren de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte, se les previene a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerseles, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición de los demandados en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a ocho de abril de 2026.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0429-D-2026**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”****A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO.**

En el expediente número 474/2023 de éste juzgado, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **DR. JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSIO** en calidad de **APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA “OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA S.A DE C.V.,** a bienes de la extinta **MA. DEL SOCORRO CANO GUILLEN Y/O MARIA DEL SOCORRO CANO GUILLEN**, en los cuales se ordena:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 13 de agosto de 2025

Por presentado a **JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSIO**, con su escrito recibido el 11 de agosto del 2025, por medio del cual solicita sea notificado **MARCOS VARGAS PEREZ**, por medio de edictos y autoriza personas para recibirlos; en consecuencia se acuerda.

Visto el contenido de su escrito, y atendiendo a las constancias procesales, de las cuales se advierte que se han girado los diversos oficios a las dependencias, sin que se haya obtenido la localización de **MARCOS VARGAS PEREZ**, por eso, es procedente que la diligencia de notificación ordenada en auto de fecha 24 de mayo de 2023, se haga mediante edictos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la notificación referida en el auto anteriormente citado, mediante la publicación de edictos por 3 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en ésta Ciudad, para la notificación de la radicación del presente Juicio, en términos del artículo 772 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado; y si a sus intereses conviene comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, quedando a disposición de las personas autorizadas los edictos obsequiados con antelación.

LIC. KEILA CRUZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0430-D-2026**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TAPACHULA****“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”****E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO 681/2023****REBECA URBINA AUGUSTO
JULIETA URBINA AUGUSTO
ALFONSO OLIVERO AUGUSTO
DONDE SE ENCUENTREN.**

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 681/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSÍO, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE JORGE ERNESTO AVENDAÑO GÁLVEZ, EN CONTRA DE ALFREDO URBINA MARTÍNEZ, REBECA URBINA AUGUSTO, JULIETA URBINA AUGUSTO Y ALFONSO OLIVERO AUGUSTO, CON FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE: -----

- - - Visto su contenido, analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la parte demandada REBECA URBINA AUGUSTO, JULIETA URBINA AUGUSTO y ALFONSO OLIVERO AUGUSTO, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el cual deberá de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en sus contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se le acusarán la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; quedando autorizados para recibir los mismos a las personas que refiere en su escrito de cuenta, debiendo dejar en autos razón de recibido e identificación a satisfacción de este Juzgado.-----

Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas; a catorce de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. YOLADA CARRASCO DEL PORTE, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0431-D-2026**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO:-390/2021.**

**C. ENRIQUE CASTAÑEDA GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 390/2021, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDA POR OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ENRIQUE CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, SE DICTARON LOS PROVEÍDOS EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:-

- - -Dado el estado procesal que guardan los presentes autos y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado ENRIQUE CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a ENRIQUE CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, lo ordenado en proveído de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad.- - - - -

- - - - - INSERCIÓN - - - - -

- - -ACUERDO:-JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas; a 30 de octubre de dos mil catorce:- -

- - -Por presentado JORGE ERNESTO AVENDAÑO COSSIO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración Y/O Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para actos de Administración y para Actos de riguroso Dominio de la empresa denominada OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito fechado el veintisiete y recibido el veintinueve de octubre de dos mil catorce y anexos que al mismo acompaña y un juego de copias para el traslado; por 3 medio del cual en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA solicita se notifique a ENRIQUE CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, con domicilio ubicado en CALLE ANDADOR RIO DE LA PLATA, NÚMERO UNO, MANZANA DIEZ, CONJUNTO HABITACIONAL LAS VEGAS CTM 90 DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; la CESIÓN ONOROSA DE CRÉDITOS DERECHOS LITIGIOSOS, ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, CELEBRADA ENTRE RECUPERDORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como CEDENTE, representada por "ZENDERE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por la Licenciada ALEJANDRA VÁZQUEZ LOVERA Y "OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Presidente del consejo de Administración, ERNESTO



AVENDAÑO COSSIO, siendo este último el nuevo acreedor del crédito con garantía hipotecaria número 17289631, en relación a su contenido: Con el escrito de mérito, fórmese expediente respectivo y regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le corresponda. En la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 877 del código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite su solicitud en a vía y forma propuesta; por conducto del actuario adscrito, hágase saber a **ENRIQUE CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, con domicilio ubicado en **CALLE ANDADOR RIO DE LA PLATA, NÚMERO UNO, MANZANA DIEZ, CONJUNTO HABITACIONAL LAS VEGAS CTM 90 DE ESTA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS**; la **CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERECHOS LITIGIOSOS, ADJUDICATORIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS**, contenido en la escritura pública número 2,398, volumen 48, de fecha 22 de abril del año dos mil catorce, pasada ante la fe de la Licenciada **JOAQUINA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ TOLEDO**, Notaria Pública número 195, del Estado de Chiapas, celebrada entre **RECUPERDORA DE DEUDA HIPOTECARIA**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como **CEDENTE**, representada por **“ZENDERE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada por la Licenciada **ALEJANDRA VÁZQUEZ LOVERA** Y **“OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el Presidente del consejo de Administración, **ERNESTO AVENDAÑO COSSIO**, siendo este último el nuevo acreedor del crédito con garantía hipotecaria número 17289631, que tiene celebrado con el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT)**.

- - - Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a trece de mayo de abril de 2024.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0432-D-2026

E D I C T O

A QUIEN TENGA DERECHO.

Se hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, con domicilio en 3ª. Avenida Sur Prolongación sin número esquina Calle del Zapato, Fraccionamiento Las Palmas, Código Postal 30727 de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas y correo electrónico familiar3tapachula@poderjudicialchiapas.gob.mx; se encuentra en trámite el expediente número **652/2023** relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EPIFANIO RIVERA FLORES** con CURP RIFE580407HCSVLP03, denunciado por la Empresa OPERADORA DE BIENES RAICES CHEVITA, S.A. de C.V.

El señor **EPIFANIO RIVERA FLORES** nació el 7 de abril de 1958 en Tuxtla Chico, Chiapas y falleció el 4 cuatro de mayo de 2020 en Tapachula, Chiapas. Fue hijo de **BARDOMIANO RIVERA GÓMEZ** y **ADELA FLORES CARRANZA**, hizo vida marital con **MARIDALIA QUINTANA HERNÁNDEZ** y tuvo su último domicilio en **ANDADOR 50 ORIENTE, CASA 6, MANZANA 9 DE LA UNIDAD SAN JOSÉ EL EDÉN** de esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Hasta la presente fecha se desconoce quiénes pueden suceder al extinto, por lo cual **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO**, la radicación de la presente Sucesión para que acudan a deducir sus derechos a este Juzgado antes citado, y en el escrito que presente deberán justificar con acta del registro civil el parentesco que les une con **EPIFANIO RIVERA FLORES**; ahí mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de cédula de notificación o listas que se publiquen en los estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado. CONSTE. DOY FE. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 20 de agosto de 2025.

LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0433-D-2026

(Foja. 1)

Número de Expediente: 116/2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

EDICTO.

JAIME MARIO MORALES VILLAFUERTE.
DONDE SE ENCUENTRE:

El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, AL DEMANDADO, SE HACE SABER: Que la Juez del conocimiento, emitió un proveído en los autos del expediente número 116/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por JAIME MARIO MORALES G. y/o JAIME MARIO MORALES GONZALEZ, en contra de JAIME MARIO MORALES VILLAFUERTE Y OTROS; con fecha 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS; EN EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO JAIME MARIO MORALES VILLAFUERTE, por medio de Edictos, que se publicaran por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas y del Estado de Yucatán; prefiriéndose los periódicos que se editan semanalmente en el lugar del juicio; para que en el término de 9 NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de EDICTOS, conteste la demanda instada en su contra, ofrezca pruebas, oponga las excepciones que tenga que hacer valer y pueda alegar.

----- Apercibido que de no hacerlo, dentro del término aludido, se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales, y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realicen por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional, de conformidad con los Artículos 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-

----- En la inteligencia que se deja a disposición del citado demandado en la Secretaría del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y produzca contestación a la demanda.-

----- EXPÍDANSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES AL ACTOR, quien deberá dejar identificación y razón de recibido en autos.- En su oportunidad elabórese el cómputo secretarial respectivo.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0434-D-2026**JUZGADO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.****E D I C T O:**

En el Incidente de cesación de Pensión Alimenticia, promovida por ABNER CAYETANO GONZALEZ ROBLERO, en contra de HERNESTINA PAZ RUEDAS, SUANY GONZALEZ PAZ, LOURDES GONZALEZ PAZ y LIZBETH GONZALEZ PAZ, deducido del expediente número 161/2010, relativo al Juicio Especial de Alimentos, se dictó un auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis.

En el que, con fundamento en los artículos 121, fracción II, en relación al título décimo primero, 122 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por edictos a las demandadas SUANY GONZALEZ PAZ, LOURDES GONZALEZ PAZ y LIZBETH GONZALEZ PAZ, la redicacion del incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida en su contra, para que dentro del término de tres días manifiesten los que a sus intereses convengan respecto del incidente citado, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, de igual manera deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se dejan en la secretaria del conocimiento, a disposición de las demandadas incidentistas las copias de traslado, para que se impongan de ellas.

Por lo que se ordena publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de mayor circulación el más cercano de la ciudad de Huixtla, Chiapas, asimismo, por medio del Actuario Judicial, hágase las publicaciones respectivas por tres veces dentro del término de nueve días, en los estrados de la Presidencia Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas.

Lo que se hace saber al público en general, para todos los efectos legales.

MOTOZINTLA, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GOMEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0435-D-2026

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 579/2020

EDICTO

TERESA NICACIA MENDEZ ANGUIANO
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 579/2020 relativo al juicio ordinario civil de Divorcio Incausado promovido por JOSE ANTONIO FERRAL CASTAÑEDA por auto de 23 de enero de 2026 éste Juzgado ordenó notificar por edictos a la demandada antes citada, por lo que en términos de los artículos 268 y 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda emplácese a la demandadoa para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS contesten la demanda, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar de conformidad con el artículo 279 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; Asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE: - - - - - HUIXTLA, CHIAPAS; A 22 DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS .- LIC. JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**-

Primera Publicación.



Publicación No. 0436-D-2026**EDICTO****ERICK DANIEL PINEDA SARMIENTO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 530/2017, relativo al **INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **GILBERTO PINEDA RAMIREZ**, en contra del **C. ERICK DANIEL PINEDA SARMIENTO**, derivado del **JUICIO PRINCIPAL DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS)**, promovido por **LUZ ELVIRA SARMIENTO GONZALEZ**, por su propio derecho y en representación del entonces menor de edad **ERICK DANIEL PINEDA SARMIENTO Y JAVIER EDUARDO PINEDA SARMIENTO**, por su propio derecho, en contra de **GILBERTO PINEDA RAMIREZ**, se ordeno en proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis, de de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO INCIDENTAL ERICK DANIEL PINEDA SARMIENTO**, en términos del proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, tórnese los presentes autos a la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA PRESIDENCIA Y MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; Se dicto el auto que en lo que interesa dice:

“Por presentado **GILBERTO PINEDA RAMIREZ**, con su escrito recibido el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, por medio del cual promueve en la VÍA INCIDENTAL (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **ERICK DANIEL PINEDA SARMIENTO**, con domicilio en CALZADA LOMA BONITA, LOTE 25, MANZANA 32, COLONIA LOMAS DEL ORIENTE DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; reclamando las prestaciones que hace valer en su ocurso de cuenta. - - - Al efecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se procede a dar trámite al incidente respectivo, por cuerda separada y bajo la misma pieza de autos; en consecuencia, por conducto de la Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, con las copias simples exhibidas; dese vista a la parte demandada incidentista, para que dentro del término de TRES días contados a partir del día



siguiente en que sea legalmente notificada manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término precluirá su derecho para ello.

- - - Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hará por listas de acuerdos o por Estrados del Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Ordenamiento Legal en cita. Debiendo la Secretaría en su momento asentar el cómputo respectivo.

- - - Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación social competa.

- - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- - - Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARÍA REBECA VELASCO ORANTES, Titular del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- (mtg)."

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACION Y FIRMA ILEGIBLE. – DOY FE. - -
LIC. MAGDA LORENA FLORES LOPEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- **Rúbrica.-**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 de Abril del año 2026.

Primera Publicación.



Publicación No. 0437-D-2026

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”**

**SONIA MARTINEZ GRAJALES Y VANESSA MARTINEZ GRAJALES
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

- - -En el Expediente Número **1012/2023**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveídos de fechas **13 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024**, se admitió a trámite las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovidos por los licenciados JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTELLANOS y ANTONIO MARROQUIN ARELLANO, Apoderados General Para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como Fiduciario del fideicomiso Empresarial irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número F/3443; para efectos de notificarles a **SONIA MARTINEZ GRAJALES Y VANESSA MARTINEZ GRAJALES**, que BANCO MONEX SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443 es el actual titular de los derechos litigiosos del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CON NUMERO 21000395295 Y 21000395307 CELEBRADO CON BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. Sin embargo, al no haberse localizado domicilio alguno proporcionados por la parte actora, como son el del bien inmueble dado en garantía, así como el que señalaron en sus generales de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás domicilio señalados, ni por las diversas dependencias que informaron de **SONIA MARTINEZ GRAJALES Y VANESSA MARTINEZ GRAJALES**, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, y en términos de la fracción II y del último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS** que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS**, para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo.- - - - -

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 20 DE ABRIL DE 2026 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0438-D-2026

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.

EDICTO:

LUCERO ELENA RUIZ RUIZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente **191/2024** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **LUCERO ELENA RUIZ RUIZ**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado antes mencionado, el juez del conocimiento en proveído de fecha 01 uno de septiembre, en relación con el auto de 27 veintisiete de febrero, ambos del año 2025 dos mil veinticinco, así como del auto de radicación de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó correr traslado y emplazar a **LUCERO ELENA RUIZ RUIZ**, mediante **EDICTOS** que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 03 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado LUCERO ELENA RUIZ RUIZ a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, apercibida que de no hacerlo se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar; de conformidad con el artículo 279 parte in fine del Código Procedimientos Civiles vigente en la entidad, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE ENERO DEL 2026.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA VERONICA CASTRO MARTINEZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0439-D-2026

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS
E D I C T O

CC.FERNANDA NATHALIA CARMONA DÍAZ y KARLA GUADALUPE CARMONA DÍAZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **9/2016** relativo al INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por **JESÚS CARMONA DE LA TORRE**, en contra de **DIANA YAREDH CARMONA DÍAZ, KARLA GUADALUPE CARMONA DÍAZ y FERNANDA NATHALIA CARMONA DÍAZ**. Por lo que en cumplimiento al proveído de 16 dieciséis de abril del año 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 615, 616 y demás relativos de la Ley Adjetiva, se ordenó emplazar a **FERNANDA NATHALIA CARMONA DÍAZ y KARLA GUADALUPE CARMONA DÍAZ**, el contenido del auto de radicación de 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 03 tres veces en el periódico de los de mayor circulación en el Estado, es decir dicha publicación la deberá realizar PREFIRIENDOSE LOS PERIODICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, CADA SIETE DIAS; para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, a partir del día siguiente a que queden debidamente notificadas por medio de la última publicación de los edictos, ocurran a este Juzgado a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 298 de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se les tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal les surtirán efectos por estrados, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
A 30 TREINTA DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRENE AGREDA LÓPEZ.- **Rúbrica.-**

Primera Publicación.



Publicación No. 0440-D-2026

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

“2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez”

EDICTO
327/2017.**C.MELISSA MONSERRAT JIMÉNEZ ALVARADO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **FRANCISCO ROMÁN JIMÉNEZ LÓPEZ**, en contra de **MELISSA MONSERRAT JIMÉNEZ ALVARADO**, deducido del juicio principal de **(ALIMENTOS)**, la Juzgadora, mediante resolución interlocutoria de fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en los puntos resolutivos, determinó lo siguiente:

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **FRANCISCO ROMÁN JIMÉNEZ LÓPEZ**, en contra de **MELISSA MONSERRAT JIMÉNEZ ALVARADO**, deducido del expediente **327/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS**; y

SEGUNDO.- En términos del considerando respectivo de la presente resolución, es procedente **CANCELAR** el porcentaje asignado a favor de **MELISSA MONSERRAT JIMÉNEZ ALVARADO**, correspondiente al 20% veinte por ciento de las percepciones que devenga **FRANCISCO ROMÁN JIMÉNEZ**.

TERCERO.- En consecuencia, una vez publicada la presente sentencia, gírese oficio a **JOSE LUIS ESCOBAR SILVA**, **CAPITAN PRIMERO PAGADOR DEL EJERCITO MEXICANO**, **ACTUALMENTE PRESTANDO SUS SERVICIOS COMO PAGADOR GENERAL DE LA VII REGIÓN MILITAR**, a efecto de que se sirva cancelar los descuentos establecidos como pensión alimenticia por el 20% veinte por ciento a favor de **MELISSA MONSERRAT JIMENEZ ALVARADO**, de las percepciones de **FRANCISCO ROMAN JIMÉNEZ LÓPEZ**.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas.-

QUINTO.- Se ordena publicar por edictos a la parte demandada, los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este juzgado.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-

- Así Interlocutoriamente lo resolvió, mandó y firma la Licenciada **PATRICIA ANALI ROSALDO CANEL**, Jueza Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

BARDO IBARRA GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, 2DO PISO AV.
CENTRAL ORIENTE COLONIA
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030